LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SMV
SUPERINTENDENCIA
DEL MERCADO DE VALORES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX-CONASEV)

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0004-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX- CONASEV)

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE FONDOS MUTUOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

12 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0012022200004000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 001-2022-2-0004-SCE

"PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE FONDOS MUTUOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Treinta y un (31) Fondos Mutuos fueron inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, incumpliéndose condiciones y plazos establecidos en el artículo 242° de la Ley del mercado de valores, afectándose la eficacia y calidad del servicio, generando incertidumbre a las Sociedades Administradoras respecto a la fecha de inscripción de su Fondo Mutuo.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V.	CONCLUSIÓN	29
VI.	RECOMENDACIÓN	30
VII.	APÉNDICES	

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0004-SCE

"PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE FONDOS MUTUOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0004-2022-001, acreditado mediante Memorándum n.° 45-2022-SMV/04 de 13 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de inscripción de Fondos Mutuos de evaluación previa en el Registro Público del Mercado de Valores, se efectuó cumpliendo con lo establecido en el artículo 242° de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a los expedientes de solicitudes de inscripción de Fondos Mutuos de evaluación previa efectuados en el periodo 2020-2021, se evidencio que en el citado periodo la SMV recibió cuarenta (40) solicitudes de inscripción para dichos fondos, de los que se obtuvo una muestra aleatoria y se determinó expedientes que fueron observados e inscritos incumpliendo las disposiciones establecidas por el artículo 242° de la Ley del Mercado de Valores, respecto al número de veces para observar tales solicitudes y al plazo establecido para ejecutar dichos procedimientos; situación que afectó el desarrollo de las Sociedades Administradoras de fondos mutuos y el dinamismo del mercado de valores.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefa de Comisión Órgano de Control Institucional

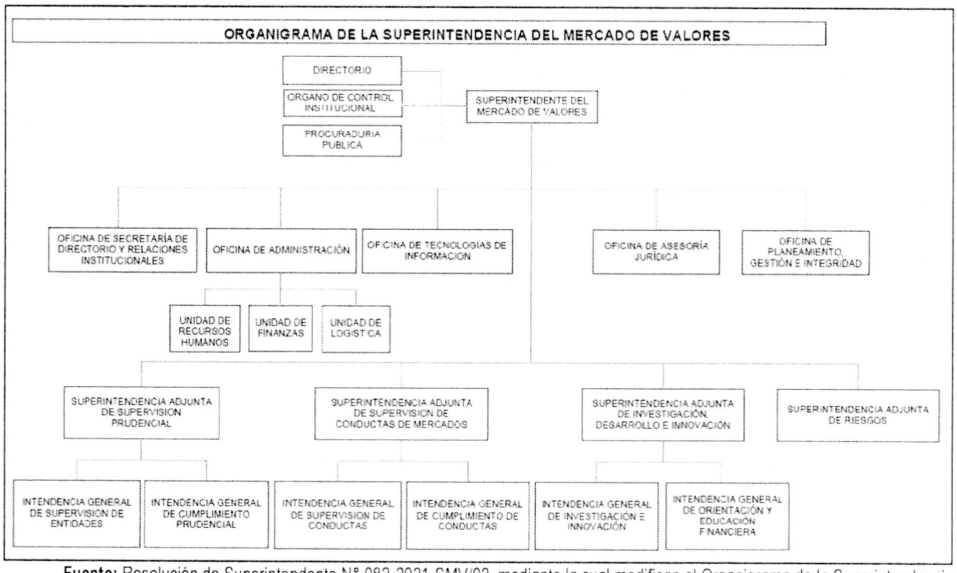
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

a. **Entidad/Dependencia:** Superintendencia del Mercado de Valores / Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial / Intendencia General de Supervisión de Entidades / División de Autorizaciones y Registro
b. **Sector:** Economía y Finanzas.
c. **Nivel de Gobierno:** Nacional
 A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Superintendencia del Mercado de Valores:



Fuente: Resolución de Superintendente N° 082-2021-SMV/02, mediante la cual modifican el Organigrama de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Treinta y un (31) Fondos Mutuos fueron inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, incumpliéndose condiciones y plazos establecidos en el artículo 242° de la Ley del mercado de valores, afectándose la eficacia y calidad del servicio, generando incertidumbre a las Sociedades Administradoras respecto a la fecha de inscripción de su Fondo Mutuo.

De la revisión efectuada a cuarenta (40) expedientes digitales que obran en el SMVDoc[1], correspondiente a solicitudes de inscripción de Fondos Mutuos de evaluación previa, gestionados con base en el procedimiento de código 110 del TUPA[2], "Proceso de Inscripción de Fondos Mutuos (en adelante FM) en el Registro Público del Mercado de Valores" (en adelante RPMV); a cargo de la Intendencia General de Supervisión de Entidades (en adelante, IGSE), órgano dependiente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial (en adelante, SASP), en el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2021, tramitados en cumplimiento con lo establecido en el artículo 242° de la Ley del Mercado de Valores (en adelante LMV); se evidenció lo siguiente:

1. En diecinueve (19) expedientes, las solicitudes fueron observadas por la IGSE de la SMV, cuando el plazo de atención de veinte (20) días establecido en el artículo 242° de la LMV ya había vencido.
2. Diecinueve (19) FM fueron inscritos en el RPMV en fecha posterior al plazo de cinco (5) días previsto en el artículo 242° de la LMV, luego de la subsanación a las observaciones formuladas por la IGSE de la SMV.

Estos hechos contravinieron lo dispuesto en el artículo 242° de la LMV, el numeral 142.2) del artículo 142° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444[3], Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), así como el numeral 110) del TUPA de la SMV, entre otros.

Lo cual evidencia que la IGSE, en la tramitación de solicitudes de inscripción de FM en el RPMV no dio estricto y cabal cumplimiento a lo dispuesto en la LMV, afectando la eficacia de dicha labor y, por ende, la calidad del servicio público encomendado a la SMV en calidad de ente regulador del Mercado de Valores, pues la inscripción de FM fuera del plazo señalado en la LMV inobservan el principio de predictibilidad.

Asimismo, las situaciones descritas, generan incertidumbre a las SAF respecto a la fecha en la cual su FM quede inscrito en el RPMV, debido al incumplimiento del plazo establecido en la LMV. Es de señalarse, que si bien la inscripción del FM en el RPMV no constituye per se un hecho que necesariamente determina el inicio de las actividades del FM,[4] las sociedades administradoras y demás intervinientes del mercado esperarían que, en cumplimiento de la LMV, dicha inscripción efectivamente se produzca como máximo dentro de los plazos que el artículo 242° de la indicada Ley prevé.

Los hechos se originaron, entre otras razones, por la inexistencia de un procedimiento específico debidamente aprobado por la autoridad competente, que establezca y regule las actividades a realizar para la tramitación de las solicitudes de inscripción de FM en el RPMV, con la determinación de fases o etapas claramente delimitadas (admisibilidad, evaluación, resolución e inscripción), responsabilidades asignadas y plazos establecidos, conforme a lo previsto en la LMV y, en lo pertinente, en la LPAG.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

1 Sistema de Gestión Documental de la SMV.
2 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SMV aprobado con Resolución de Superintendente N° 146-2014-SMV/02 de 30 de diciembre de 2014 y sus modificatorias.
3 Aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, y modificatorias.
4 Debe tenerse en cuenta al respecto que, la resolución que pone término al procedimiento seguido para la atención de la solicitud de inscripción de un FM en el RPMV, dispone la inscripción del fondo más no el inicio de sus operaciones, lo que queda siempre en manos de la propia sociedad administradora, que tendrá que adoptar las decisiones correspondientes con base en diversos factores de oportunidad y riesgos.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión a cuarenta (40) expedientes de inscripción de FM de evaluación previa en el RPMV solicitados por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores (en adelante SAFMIV) en el periodo de 1 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2021, se evidenció que dichas solicitudes fueron tramitadas en plazos que van desde los veinticuatro (24) hasta los doscientos cincuenta y dos (252) días útiles transcurridos; lo cual se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Total de expedientes tramitados por IGSE para la inscripción de FM en el RPMV
(Periodo 2020 – 2021)

N°	Nombre de la SAFMIV	Expediente N°	Denominación del Fondo Mutuo / Programa	Fecha de inicio de trámite (*)	Fecha de registro del FM en el RPMV (**)	Días Útiles transcurridos hasta la inscripción del FM (***)
1	Blum SAF S.A (antes Salkantay SAFI SA.)	2020042988	Blum Capital Global Fondo Mutuo	30/11/2020	09/12/2021	252
2	Blum SAF S.A (antes Salkantay SAFI SA.)	2020042986	Blum Cash Fondo Mutuo	30/11/2020	09/12/2021	252
3	Blum SAF S.A (antes Salkantay SAFI SA.)	2020038503	Blum Renta Global Fondo Mutuo	28/10/2020	26/08/2021	206
4	El Dorado Asset Management SAF S.A.	2020015446	Fondo de Fondos de Crecimiento Inmobiliario EEUU FMIV	10/02/2020	09/11/2020	190
5	Fondos Sura SAF S.A.C.	2021015257	Fondo de Fondos SURA Deuda Privada Global FMIV	20/04/2021	14/12/2021	161
6	El Dorado Asset Management SAF S.A.	2020004801	Fondo Bursátil Van Eck El Dorado Perú ETF	10/02/2020	18/09/2020	154
7	Faro Capital SAF S.A.	2019035526	Fondo de Fondos Faro Capital Deuda Global FMIV	24/08/2019	17/02/2020	119
8	Faro Capital SAF S.A.	2019035527	Fondo de Fondos Faro Capital Renta Variable Global FMIV	24/08/2019	17/02/2020	119
9	Grupo Coril SAF S.A	2021009524	Coril Cash Conservador Soles FMIV	30/03/2021	20/08/2021	110
10	Credicorp Capital S.A. SAF	2020013818	Credicorp Capital Renta en dólares 3Y IV FMIV	11/04/2020	20/08/2020	83
11	Credicorp Capital S.A. SAF	2020013822	Credicorp Capital Renta en dólares 4Y V FMIV	22/04/2020	20/08/2020	83
12	BBVA Asset Management S.A. SAF	2020031405	Fondo de Fondos BBVA Estratégico Equilibrado Dólares FMIV	02/09/2020	23/12/2020	79
13	Interfondos S.A. SAF	2020007815	Fondo de Fondos IF Rendimiento Global FMIV	27/02/2020	03/06/2020	69
14	BBVA Asset Management S.A. SAF	2021021418	Fondo de Fondos BBVA Inversión Sostenible FMIV (antes Fondo de Fondos Inversión Sostenible FMIV)	31/05/2021	02/09/2021	64
15	Independiente S.A. SAF	2019049563	Independiente PMG FMIV	17/12/2019	12/03/2020	62
16	Interfondos S.A. SAF	2021027046	IF Futuro Seguro Dólares FMIV	14/07/2021	15/10/2021	62
17	Interfondos S.A. SAF	2020009836	Fondo de Fondos IF II Rendimiento Global FMIV	12/03/2020	03/06/2020	59
18	Independiente SAF SAC	2020035770	Independiente Conservador Dólares FMIV	07/10/2020	23/12/2020	55
19	Scotia Fondos SAF S.A.	2020029271	Programa de Fondos Mutuos de Renta en Soles II - SF Renta Soles 1Y III FMIV Programa de Fondos Mutuos de Renta en Dólares II - SF Renta Dólares 6M VIII FMIV	20/08/2020	04/11/2020	54
20	Credicorp Capital S.A. SAF	2021025882	Fondo de Fondos Credicorp Capital Impacto Sostenible FMIV	05/07/2021	21/09/2021	53
21	Credicorp Capital S.A. SAF	2020029496	Fondo de Fondos Credicorp Capital Acciones China A FMIV	20/08/2020	31/10/2020	51
22	Credicorp Capital S.A. SAF	2020029499	Fondo de Fondos Credicorp Capital Impacto Oncológico FMIV	20/08/2020	31/10/2020	51
23	Scotia Fondos SAF S.A.	2021003325	Scotia Fondo de Fondos Impacto Ambiental FMIV (antes Fondo de Fondos Impacto Ambiental FMIV)	28/01/2021	13/04/2021	51
24	BBVA Asset Management S.A. SAF	2021005130	Fondo de Fondos BBVA Distributivo High Yield EE UU FMIV (antes Fondo de Fondos BBVA Deuda High Yield FMIV)	10/02/2021	23/04/2021	50
25	Interfondos S.A. SAF	2021002633	IF Portafolio Dinámico Soles FMIV	25/01/2021	29/03/2021	45
26	Scotia Fondos SAF S.A.	2019048216	SF Beyond Estructurado $ 3Y FMIV	16/12/2019	13/02/2020	43
27	Scotia Fondos SAF S.A.	2020032022	Scotia Fondo de Fondos Distributivo HY II FMIV	08/09/2020	05/11/2020	42
28	Interfondos S.A. SAF	2021024343	Fondo de Fondos IF Real Estate Student Accommodation FMIV	22/06/2021	23/08/2021	41
29	Independiente SAF SAC.	2021024825	Independiente Agresivo Dólares FMIV	25/06/2021	26/08/2021	41
30	Credicorp Capital S.A. SAF	2020024938	Fondo de Fondos Credicorp Capital Tendencias Globales FMIV	23/07/2020	16/09/2020	38

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

31	Scotia Fondos SAF S.A.	2021003324	Scotia Fondo de Fondos Igualdad de Género FMIV	28/01/2021	23/03/2021	**38**
32	Interfondos S.A. SAF	2020030162	Scotia Fondo de Fondos Igualdad de Género FMIV	28/08/2020	20/10/2020	**37**
33	Interfondos S.A. SAF	2021036244	IF Futuro Seguro Soles FMIV	23/09/2021	18/11/2021	**36**
34	Interfondos S.A. SAF	2020040261	Programa de Fondos Mutuos Fondos de Fondos IF Rendimiento Global FMIV - Fondo de Fondos IF IV Rendimiento Global FMIV	06/11/2020	30/12/2020	**35**
35	Interfondos S.A. SAF	2020042426	Fondo de Fondos IF Global Thematics FMIV	24/11/2020	11/01/2021	**34**
36	Scotia Fondos SAF S.A.	2021025033	Scotia Fondo de Fondos Corto Plazo Internacional FMIV	28/06/2021	18/08/2021	**34**
37	BBVA Asset Management S.A. SAF	2020000233	BBVA Super Renta Dolares 3T FMIV (antes BBVA Súper Renta Dólares 1T FMIV)	03/01/2020	17/02/2020	**31**
38	Credicorp Capital S.A. SAF	2021001426	Fondo de Fondos Credicorp Capital Acciones Innovación FMIV	14/01/2021	26/02/2021	**31**
39	Independiente SAF SAC.	2021035665	Independiente Tesorería Dólares FMIV	20/09/2021	05/11/2021	**30**
40	Interfondos S.A. SAF	2021043674	Programa de Fondos Mutuos Fondos de Fondos IF Rendimiento Global Soles FMIV - Fondo de Fondos IF Rendimiento Global Soles I FMIV	16/11/2021	21/12/2021	**24**

(*) Se refiere a la fecha de la solicitud inicial presentada por la SAFMIV para la inscripción de su FM.
(**) Se refiere a la fecha real de inscripción del FM en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV.
(***) Días útiles transcurridos desde el día inicial (cuando la SAF ingresa su solicitud) hasta el día del registro del FM en el RPMV.
Fuente: Documentación registrada en los Expedientes Digitales gestionados en el SMVDoc de la SMV, información extraída del Anexo n.° 1 comunicado en el Pliego de Hechos.
Elaborado por: Comisión de Control.

El proceso de inscripción de FM, tanto de evaluación previa como de evaluación automática, se encuentra a cargo de la IGSE, en virtud de lo establecido en el numeral 7) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV[5], el cual precisa que, es función específica de dicha Intendencia "Disponer la inscripción y exclusión de fondos mutuos, de fondos de inversión, de sus cuotas de participación y de sus custodios, así como todo trámite vinculado al proceso de colocación de cuotas".

Respecto al proceso de inscripción de FM en el RPMV, la LMV en su artículo 242° señala lo siguiente:

(...)

Artículo 242°.- Inscripción en el Registro.- *A los fines de la inscripción de cada fondo mutuo en el Registro, la sociedad administradora presentará a CONASEV el reglamento de participación del fondo, así como el modelo de contrato entre ella y los partícipes. (*)*

La inscripción se efectuará en un plazo no mayor de veinte (20) días desde la presentación de la solicitud. CONASEV podrá formular observaciones por una sola vez, en cuyo caso se suspenderá el cómputo del plazo hasta que las mismas sean subsanadas. Efectuada la subsanación de las observaciones y cumplido o no el plazo anterior, CONASEV dispone de cinco (5) días para inscribir al fondo mutuo.

La inscripción de que trata el presente Artículo se efectuará simultáneamente con la autorización de funcionamiento de la sociedad administradora, cuando sea el caso.

() Sustituido por el Artículo 69° de la Ley N° 27649, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores.* *(...)*

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

De lo señalado precedentemente, se desprenden los siguientes plazos para la inscripción de FM en el RPMV:

a) Veinte (20) días: Cuando la IGSE de la SMV no formula observaciones.
b) Cinco (5) días: Cuando la IGSE de la SMV formula observaciones; en este caso se suspende el plazo hasta que se realice su subsanación.

En relación a los casos en que la IGSE hubiera formulado observaciones y si estás hubieren sido comunicadas a la SAFMIV el último día del plazo ordinario de 20 días, en aplicación estricta de la

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 216-2011-EF y modificatorias **(Apéndice n.° 50).**

fórmula legal empleada ("cumplido o no el plazo anterior, CONASEV (actualmente SMV) dispone de cinco (5) días para inscribir al fondo mutuo"), se entiende que la SMV dispondrá de hasta cinco (5) días adicionales para proceder con la inscripción, de ser procedente; por lo que, en tales casos, se dispondría de hasta veinticinco (25) días para la inscripción del FM.

Cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la LMV, los días que dicha norma establece son días útiles[6].

En el ítem 10) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la SMV[7], respecto al citado procedimiento de Evaluación Previa se establece que este tiene calificación negativa, es decir en caso la solicitud no sea atendida dentro del plazo señalado en el artículo 242° de la LMV, se aplica el Silencio Administrativo Negativo. Este procedimiento se inicia en la Unidad de Tramite Documentario de la entidad, siendo el Intendente General de Supervisión de Entidades, la autoridad competente para resolver el procedimiento. Asimismo, el TUPA señala nueve (9) requisitos formales para la tramitación del citado procedimiento, los cuales, al ser información / documentación de presentación obligatoria, constituyen requisitos de admisibilidad de la correspondiente solicitud[8].

Al respecto, de la revisión efectuada a los cuarenta (40) expedientes de inscripción de FM de evaluación previa, que se detallan en el Anexo N.° 1 ***(Apéndice n.° 3)***, y en el cuadro n.° 1[9] del presente, se evidenció que:

1. **Diecinueve (19) solicitudes de inscripción de FM fueron observadas por la IGSE fuera del plazo de veinte (20) días establecido por el artículo 242° de la LMV.**

 De la revisión efectuada a los expedientes de solicitudes de inscripción de FM gestionadas por la IGSE en el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2021, se evidenció que en diecinueve (19) de dichas solicitudes, se formularon observaciones mediante Oficios remitidos por el Intendente de la IGSE, cuando el plazo de atención de veinte (20) días establecido en el artículo 242° de la LMV ya había vencido.

 Esta situación generó que las solicitudes para la inscripción de FM en el RPMV, sean tramitados en plazos que van desde los veintiún (21) días hasta noventa y nueve (99) días útiles fuera del plazo de veinte (20) días establecido en el artículo 242° de la LMV, incumpliéndose con lo establecido en el marco legal vigente que regula el procedimiento de inscripción de los FM en el RPMV, lo que se muestra en el cuadro siguiente:

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

6 **Artículo 8.- Términos.-** Los términos que se indican tienen el siguiente alcance en la presente ley:
[...]
f) Días: Los útiles;
[...]

7 TUPA de la SMV aprobado con Resolución de Superintendente N° 146-2014-SMV/02 de 30 de diciembre de 2014 y sus modificatorias. **(Apéndice n.° 52)**

8 TUPA de la SMV:
Requisitos:
1. *Solicitud suscrita por el representante legal de la Sociedad Administradora dirigida al Intendente General de Supervisión de Entidades.*
2. *Un ejemplar del contrato de custodia debidamente suscrito entre la Sociedad Administradora y el custodio, de acuerdo al contenido mínimo previsto en el ANEXO C del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, el cual deberá contener una declaración expresa del custodio de su sometimiento a las normas establecidas en dicho Reglamento, en el prospecto simplificado y reglamento de participación respectivos.*
3. *Nómina de los miembros del comité de inversiones.*
4. *Declaración jurada de los miembros del comité de inversiones de no estar comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el inciso d) del artículo 25° del Reglamento de Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, adjuntando los currículos correspondientes.*
5. *Prospecto simplificado.*
6. *Reglamento de participación.*
7. *Contrato de administración.*
8. *Adicionalmente, se deberá indicar de conformidad con lo dispuesto por el Art. 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General: La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados (Ver Nota General 6).*
9. *Informar fecha y número de constancia de pago de los derechos respectivos".*

9 Los cuales se encuentran registrados en el sistema informático SMVDoc de la SMV e identificados como expedientes digitales.

CUADRO N.° 2
Expedientes observados por IGSE fuera del plazo establecido

N°	Expediente N°	Fecha de inicio de trámite (*)	Observaciones realizadas por la IGSE				Día tope para Observar	Días en Exceso	Tiempo Efectivo de inscripción (***)
			Fecha de Proyecto de Oficio	N° Oficio emitido	Fecha de emisión	Días útiles Trans. (**)			
1	2021015257 **(Apéndice n.° 4)**	20/04/2021	26/05/2021	2079-2021-SMV/10.2	26/05/2021	26	18/05/2021	6	99
2	2020004801 **(Apéndice n.° 5)**	10/02/2020	13/03/2020	1384-2020-SMV/10.2	13/03/2020	24	9/03/2020	4	87
3	2020038503 **(Apéndice n.° 6)**	28/10/2020	07/12/2020	4448-2020-SMV/10.2	9/12/2020	29	25/11/2020	9	72
4	2019035527 **(Apéndice n.° 7)**	24/08/2019	29/10/2019	5209-2019-SMV/10.2	30/10/2019	27	21/10/2019	7	48
5	2019035526 **(Apéndice n.° 8)**	24/08/2019	29/10/2019	5179-2019-SMV/10.2	29/10/2019	26	21/10/2019	6	47
6	2020029271 **(Apéndice n.° 9)**	20/08/2020	23/09/2020	3270-2020-SMV/10.2	23/09/2020	24	17/09/2020	4	44
7	2019049563 **(Apéndice n.° 10)**	17/12/2019	21/01/2020	281-2020-SMV/10.2	21/01/2020	23	16/01/2020	3	36
8	2020032022 **(Apéndice n.° 11)**	8/09/2020	07/10/2020	3533-2020-SMV/10.2	7/10/2020	21	6/10/2020	1	35
9	2020029496 **(Apéndice n.° 12)**	20/08/2020	24/09/2020	3313-2020-SMV/10.2	25/09/2020	26	17/09/2020	6	32
10	2020029499 **(Apéndice n.° 13)**	20/08/2020	25/09/2020	3315-2020-SMV/10.2	25/09/2020	26	17/09/2020	6	32
11	2021003324 **(Apéndice n.° 14)**	28/01/2021	11/03/2021	979-2021-SMV/10.2	10/03/2021	29	25/02/2021	9	31
12	2021001426 **(Apéndice n.° 15)**	14/01/2021	-	Correo electrónico **(1)**	17/02/2021	24	11/02/2021	4	30
13	2021003325 **(Apéndice n.° 16)**	28/01/2021	10/03/2021	980-2021-SMV/10.2	10/03/2021	29	25/022021	9	28
14	2020031405 **(Apéndice n.° 17)**	2/09/2020	01/10/2021	3415-2020-SMV/10.2	1/10/2020	21	30/09/2020	1	27
15	2021025033 **(Apéndice n.° 18)**	28/06/2021	30/07/2021	3074-2021-SMV/10.2	2/08/2021	22	27/07/2021	2	26
16	2021021418 **(Apéndice n.° 19)**	31/052021	01/07/2021	2661-2021-SMV/10.2	1/07/2021	22	28/06/2021	2	25
17	2021024825 **(Apéndice n.° 20)**	25/06/2021	30/07/2021	3051-2021-SMV/10.2	30/07/2021	22	26/07/2021	2	24
18	2021002633 **(Apéndice n.° 21)**	25/01/2021	23/02/2021	772-2021-SMV/10.2	24/02/2021	22	22/02/2021	2	23
19	2021024343 **(Apéndice n.° 22)**	22/06/2021	22/07/2021	2960-2021-SMV/10.2	22/07/2021	21	21/07/2021	1	21

(*) Fecha de solicitud inicial presentada por la SAFMIV para la inscripción de su FM.
(**) Días útiles transcurridos desde el inicio de trámite hasta la emisión del oficio de Comunicación de observaciones.
(***) Días útiles insumidos desde el inicio del trámite hasta la inscripción del FM en el RPMV descontando la suspensión de plazos.
(1) Comunicación electrónica de observaciones enviada por la Sra. Roxana Tramontana IGSE para Credicorp Capital SA SAF, alcanzado mediante Memorándum N° 2306-2022-SMV/10 **(Apéndice n.° 23)** de 1 de junio de 2022 por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial.
Fuente: Documentación registrada en los Expedientes Digitales gestionados en el SMVDoc, información extraída del Anexo n.° 1, comunicado en el Pliego de Hechos.
Elaborado por: Comisión de Control

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el proyecto del primer oficio emitido por la IGSE, que contiene la evaluación de las solicitudes de inscripción de FM realizada por el personal de la División de Autorizaciones y Registro, se realizó con posterioridad al plazo de atención de veinte (20) días establecido en el artículo 242° de la LMV, lo que generó que los oficios de observaciones emitidos y suscritos por el Intendente de la IGSE en dieciocho (18) de las solicitudes de inscripción de FM sean notificados a los administrados con posterioridad al plazo señalado de los siguientes expedientes n.°s: **2020038503, 2020004801, 2021015257, 2019049563, 2021024825, 2019035526, 2019035527, 2020029496, 2020029499, 2020029271, 2021025033, 2020032022, 2021003324, 2021003325, 2021002633, 2021024343, 2020031405 y 2021021418**.

Igual, ocurrió con la comunicación de observaciones relacionada al Expediente N.° **2021001426**, efectuada mediante correo electrónico institucional, el cual fue cursado con posterioridad al plazo de atención de veinte (20) días establecido en el artículo 242° de la LMV.

Respecto del cómputo de plazos para la emisión del oficio de observaciones de la IGSE, dicho plazo se ha contabilizado a partir del día siguiente que el administrado presentó su solicitud inicial.

Conforme a lo establecido en el numeral 142.1) del citado TUO[10], los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada ésta. Por lo que, únicamente cuando exista subsanaciones, el plazo es contabilizado desde la formulación del mismo.

Asimismo, debe precisarse que se está incluyendo en los citados diecinueve (19) expedientes, uno gestionado[11] por Blum SAF SA. (antes Salkantay SAF SA.) para la inscripción del FM denominado *"Blum Renta Global Fondo Mutuo"*, en el cual la IGSE emitió el oficio n.° 4448-2020-SMV/10.2 de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** con un atraso de 9 días, no comunicando observaciones a la documentación presentada para la citada inscripción; sino informando al supervisado que al no contar con autorización de funcionamiento para administrar FM de inversión en valores; que la evaluación de la solicitud de inscripción del FM en el RPMV presentada, estaba supeditada a la conclusión del procedimiento de autorización tramitado bajo expediente n.° 2020035830, lo que, en los hechos, conllevó a una suspensión del plazo de atención de dicha solicitud de inscripción.

Al respecto, de lo señalado en el párrafo precedente, se evidenció que la IGSE no siguió lo establecido en el artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444[12], en el cual se señala el procedimiento administrativo para la prórroga, en el cual se establecen las reglas para los plazos improrrogables y se señala los casos en que puede concederse prórroga, así como las condiciones para ello.

Adicionalmente, se evidenció que Blum SAF SA., además, tramitó la inscripción de dos (2) FM y que la IGSE mediante los oficios n.°s 4438-2020-SMV/10.2 (Expediente n.° 2020042986) y 4439-2020-SMV/10.2 (Expediente n.° 2020042988) de 7 de diciembre de 2020, en ambos casos **(Apéndice n.° 24)**, incumplió con el citado procedimiento, informando al administrado que al no contar con autorización de funcionamiento para administrar FM, la evaluación de la solicitud de inscripción del FM en el registro presentada, estaba supeditada a la conclusión del procedimiento de autorización tramitado bajo el expediente n.° 2020035830, lo que, en los hechos, conllevó a una suspensión del plazo de atención de dichas solicitudes.

Al respecto, de la consulta realizada por el OCI a la IGSE[13] informaron mediante Memorándum N.° 1115-2022-SMV/10.2 de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)** que, la atención de dichos trámites de inscripción requería la previa emisión de la autorización de funcionamiento de la sociedad administradora para administrar los FM, y considera que, teniendo en cuenta los días transcurridos, antes de que Salkantay SAFI S.A, hoy Blum SAF SA obtenga la citada autorización, siendo los plazos de atención insumidos de 71, 20, 21 días útiles, para los expedientes n.°s 2020038503, 2020042986 y 2020042988, respectivamente; con lo cual, la IGSE reconoce que en el trámite de la inscripción de dos FM efectivamente, se incurrió en exceso del plazo establecido por la LMV.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

10 Artículo 131° de la Ley N° 27444.

11 Expediente digital n.° 2020038503 del SMV Doc.

12 TUO de la Ley N° 27444:
Artículo 147°.- Plazos improrrogables:
147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.
147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.
147.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

13 Mediante Memorándum N° 03-2022-SMV/OCI-RIFM de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25).**

En el trámite de solicitudes de inscripción, la IGSE otorgó un plazo mayor que el establecido en el TUO de la Ley N° 27444, para la subsanación de requisitos formales.

De la revisión de los diecinueve (19) expedientes gestionados para el trámite de inscripción de FM que fueron observadas por la SMV mediante oficios remitidos por el Intendente de la IGSE, cuando el plazo de atención de veinte (20) días establecido en el artículo 242° de la LMV había vencido, detallados en el cuadro n.° 2, se observa que en tres (3) expedientes: 2020004801 - El Dorado Asset Management SAF SA., 2021025033 – Scotia Fondos SAFM SA. y 2021021418 - BBVA Asset Management SA. SAF; la IGSE remitió los oficios n.°s 1384-2020-SMV/10.2 de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, 3074-2021-SMV/10.2 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18)** y 2661-2021-SMV/10.2 de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, comunicando observaciones e incluyendo requerimientos de subsanación de omisiones de presentación de información/documentación de presentación obligatoria (requisito de forma o de admisibilidad) requerida según el TUPA de la entidad, otorgando a los administrados plazos de diez (10) hábiles, no obstante que, conforme a lo dispuesto en el numeral 136.6) del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444[14], el plazo concedido debió ser máximo de dos (2) días hábiles.

Lo señalado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Observaciones de requisitos de admisibilidad con plazo mayor a lo establecido en la LPAG

EXP. / SAFMV	Oficio n.° / Observación / Plazo	Comentarios / Referencia TUPA de la SMV: Procedimiento 110: INSCRIPCIÓN DE FONDOS MUTUOS
2020004801 El Dorado Asset Management SAF S.A	**Oficio n.° 1384-2020-SMV/10.2** *I. OBSERVACIONES GENERALES* *1.1. Deberá remitir la nómina de los miembros del Comité de Inversiones debidamente completa, de acuerdo con el artículo 186°, literal c) del REGLAMENTO. Del mismo modo, y conforme con el literal d) del referido artículo, deberá remitir las declaraciones juradas de los dos (02) miembros faltantes del Comité de Inversiones, de no estar comprendidos dentro de los impedimentos contemplados (...)* ***Plazo: 10 días útiles***	Lo requerido mediante el Oficio de Observaciones, constituye información / documentación de presentación obligatoria (requisito de forma o de admisibilidad) para el trámite de solicitudes de inscripción de FM, según el Procedimiento de Código 110: del TUPA de la entidad: *"Requisitos:* *(...)* *3. **Nómina de los miembros del comité de inversiones**.* *4. **Declaración jurada de los miembros del comité de inversiones** de no estar comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el inciso d) del artículo 25° del Reglamento de Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, adjuntando los currículos correspondientes. (...)"*
2021025033 Scotia Fondos SAFM S.A	**Oficio n.° 3074-2021-SMV/10.2** 3. DECLARACIONES JURADAS Deberán presentar las Declaraciones Juradas de los miembros del Comité de Inversiones actualizadas, esto es con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, literal d) del REGLAMENTO. ***Plazo: 10 días útiles***	*"Requisitos:* *(...)* *4. **Declaración jurada de los miembros del comité de inversiones** (...), **con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario**, adjuntando los currículos correspondientes.* *(...)*
2021021418 BBVA Asset Management S.A. SAF	**OFICIO N° 2661-2021-SMV/10.2** 1. OBSERVACIONES GENERALES 1.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del REGLAMENTO, deberá presentar lo siguiente: 1.1.1 Nómina de los miembros del comité de inversiones ***Plazo: 10 días útiles.***	*"Requisitos:* *(...)* *3. **Nómina de los miembros del comité de inversiones**.* *(...)"*

Fuente: Documentación registrada en los Expedientes Digitales gestionados en el SMVDoc de la SMV.
Elaborado por: Comisión de Control.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[14] TUO de la Ley N° 27444:
Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada
(...)
136.6 En caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2.

De las razones por las cuales, según la IGSE, incurrió en los retrasos indicados.

Mediante Memorándum N.° 1115-2022-SMV/10.2 de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la IGSE, dando atención al requerimiento de información cursada por el OCI-SMV[15], informó sobre las razones por las cuales en doce (12) expedientes de inscripción de FM, incurrieron para la emisión de la resolución de inscripción correspondiente; tiempos que excedieron el plazo de 20 días establecido por el artículo 242° de la LMV. En dicho memorándum la IGSE **reconoce** que de los doce (12) expedientes, en siete (7) casos, excedieron el plazo de veinticinco (25) días hábiles aplicable, siendo estos entre 28 y 79 días hábiles para la emisión de la resolución de inscripción, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Expedientes que excedieron el plazo de veinticinco (25) días hábiles

N°	Nombre de SAFM	Expediente N°	Fecha de solicitud	Días hábiles transcurridos (*)
1	Faro Capital SAF S.A.	2019035526	24/08/2019	**28**
2	Faro Capital SAF S.A	2019035527	24/08/2019	**29**
3	El Dorado Asset Management SAF S.A.	2020004801	10/02/2020	**62**
4	El Dorado Asset Management SAF S.A.	2020015446	6/05/2020	**44**
5	Salkantay SAFI SA. (ahora BLUM SA. SAF)	2020038503	28/10/2020	**42**
6	Grupo Coril SAF S.A	2021009524	12/03/2021	**45**
7	Fondos Sura SAF S.A.C.	2021015257	20/04/2021	**79**

(*) Cómputo de plazos de acuerdo con la LPAG.
Fuente: Memorándum N° 1115-2022-SMV/10.2 de la SASP **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, en el citado Memorándum n.° 1115-2022-SMV/10.2 **(Apéndice n.° 25)**, la IGSE señala que los retrasos se debieron en su mayoría a circunstancias atribuibles a características particulares de los fondos materia de inscripción, respecto de las cuales tuvieron que realizar un mayor intercambio de información a efectos de verificar que las características del FM se ajustaran a lo establecido por la normativa vigente; así como al incremento en la carga de trabajo de la División de Autorizaciones y Registro de la IGSE; a la adecuación a los medios tecnológicos para transmisión de información y uso de los sistemas SMV; y, a la renuncia de personal de dicha intendencia.

Respecto a lo antes señalado, debe precisarse que la IGSE constituye la unidad orgánica especializada de la SASP[16], que tiene bajo su ámbito de supervisión a los fondos mutuos de inversión en valores y sus sociedades administradoras, respecto de las cuales ejerce su supervisión, evaluación y la concesión de autorizaciones e inscripciones, por lo que la evaluación de las solicitudes de inscripción de los diferentes tipos de FM, es parte de sus funciones y especialidad.

De igual modo, mediante Memorándum n.° 2306-2022-SMV/10 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la IGSE proporcionó la información solicitada a la SASP por el OCI-SMV[17], respecto a informar sobre las razones por las cuales en veintitrés (23) procesos de inscripción de FM, tuvieron una demora de hasta setenta y dos (72) días, desde la presentación de la solicitud hasta la inscripción del FM en el RPMV, excediendo el plazo establecido para dicho trámite dispuesto en el artículo 242° de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa relacionada.

Al respecto, la IGSE **reconoce** en el Anexo n.° 1, adjunto al citado memorándum, once (11) casos (expedientes) en los cuales el proceso de inscripción de FM excedió el plazo de

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

15 Solicitada mediante Memorándum N° 03-2022-SMV/OCI-RIFM de fecha 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.
16 De acuerdo a lo establecido en el numeral 7) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 216-2011-EF y modificatorias.**(Apéndice n.° 50)**
17 Mediante Memorándum N° 014-2022-SMV/04/SCE. de fecha 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 26).**

veinticinco (25) días útiles aplicable, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Expedientes que excedieron el plazo de veinticinco (25) días hábiles

N°	Nombre de la SAFM	Denominación del Fondo Mutuo	n.° Expediente	Fecha de solicitud	n.° Días hábiles Transcurridos
1	Independiente S.A. SAF	Independiente PMG FMIV	2019049563	17/12/2019	29
2	Credicorp Capital S.A. SAF	Fondo de Fondos Credicorp Capital Tendencias Globales FMIV	2020024938	23/07/2020	30
3	Scotia Fondos SAF S.A.	- SF Renta Dólares 6M VIII FMIV - SF Renta Soles 1Y III	2020029271	19/08/2020	36
4	Credicorp Capital S.A. SAF	Fondo de Fondos Credicorp Capital Acciones China A FMIV	2020029496	20/08/2020	30
5	Credicorp Capital S.A. SAF	Fondo de Fondos Credicorp Capital Impacto Oncológico FMIV	2020029499	20/08/2020	30
6	Scotia Fondos SAF S.A.	Scotia Fondo de Fondos Distributivo HY II FMIV	2020032022	8/09/2020	30
7	Scotia Fondos SAF S.A.	Scotia Fondo de Fondos Impacto Ambiental FMIV	2021003325	28/01/2021	34
8	BBVA Asset Management S.A. SAF	Fondo de Fondos BBVA Distributivo High Yield EE UU FMIV	2021005130	10/02/2021	31
9	Interfondos S.A. SAF	IF Futuro Seguro Dólares FMIV	2021027046	14/07/2021	28
10	Interfondos S.A. SAF	IF Futuro Seguro Soles FMIV	2021036244	23/09/2021	29
11	Interfondos S.A. SAF	Programa de Fondos Mutuos Fondos de Fondos IF Rendimiento Global Soles FMIV - Fondo de Fondos IF Rendimiento Global Soles I FMIV	2021043674	16/11/2021	18

Fuente: Memorándum N° 2306-2022-SMV/10 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo con lo señalado, en los párrafos precedentes, se aprecia que la IGSE reconoce expresamente que en un total de dieciocho (18) solicitudes de inscripción de FM, ha considerado para la emisión de las respectivas resoluciones, tiempos que exceden el plazo de veinticinco (25) días aplicable, establecido por el artículo 242° de la LMV.

Sin embargo, de acuerdo a la revisión efectuada en el presente servicio de control, se evidenció que en treinta y uno (31) expedientes de inscripción de FM se produjo en fecha posterior al vencimiento del plazo establecido en la LMV, siendo que la diferencia entre lo reconocido por la IGSE y lo observado por la Comisión de Control del OCI es de trece (13) expedientes; lo cual se explica que, en primer lugar, por la comunicación de las observaciones formuladas por la IGSE fuera del plazo de veinte días establecido en la LMV y por la inscripción del FM en el RPMV en fechas posteriores al cumplimiento de los cinco días establecido por la LMV; situaciones no contempladas por la IGSE y que se han presentado, conforme a la evidencia obtenida por la Comisión de Control, simultáneamente en uno o más expedientes.

En relación a la fecha de inscripción del FM en el RPMV mencionada en el párrafo que antecede, la IGSE está considerando como tal, a la fecha de emisión de la Resolución que dispone su inscripción; sin embargo, se procesa la inscripción fuera del plazo establecido por el artículo 242° de la LMV, lo que fue corroborado por la Comisión de Control mediante Memorándums n.°s 2180-2022-SMV/09 y 2756-2022-SMV/09 emitidos por la Oficina de Tecnologías de Información de 23 de mayo de 2022 y 1 de julio de 2020, respectivamente, **(Apéndice n.° 27).**

Sobre el particular, el artículo 242° de la LMV dispone que, el plazo no mayor de veinte (20) días desde la presentación de la solicitud, o de cinco (5) días luego de presentada la subsanación de las observaciones, es **para la inscripción del FM en el RPMV**. Dicha norma no establece que, los indicados plazos sean para que la IGSE emita una resolución por la cual disponga la inscripción del FM en el RPVM. La emisión de tal resolución ha sido establecida en una norma reglamentaria de inferior jerarquía: el Reglamento del Registro Púbico del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV n.° 0079-1997 del 14 de febrero de 1997, y modificatorias[18] (en adelante, Reglamento del RPMV).

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[18] **Reglamento del RPMV**

Por tanto, si la SMV considera necesaria la emisión de una resolución previa por la que se disponga la inscripción del FM en el RPMV, tal resolución deberá ser emitida con la antelación oportuna para que se pueda dar cabal cumplimiento a la inscripción del FM en el citado Registro, dentro del plazo máximo que la Ley establece; siendo pertinente recordar sobre ello que, tratándose de una norma reglamentaria, ésta no puede exceder ni transgredir los límites o parámetros que la norma legal contiene, de modo que los operadores de las normas en cuestión deberán cuidar que, en la interpretación y aplicación de las citadas disposiciones, tanto por jerarquía normativa como por especialidad, los plazos establecidos en el artículo 242° de la LMV priman sobre cualquier otra disposición de menor rango o de carácter general.

Consecuentemente, la aplicación correcta (ajustada a derecho), de la disposición contenida en la norma infra legal, en este caso, el artículo 10° del Reglamento del RPMV que dispone la emisión de una resolución por la entidad, en cuyo mérito se inscribe un FM en el RPMV, siguiendo los métodos de interpretación sistemática y teleológica o finalista[19] de la ley, obliga a considerar que dicha norma reglamentaria debe guardar coherencia con lo que dispone el artículo 242° de la LMV, de modo que haga efectiva y eficaz la voluntad de la ley, permitiendo el correcto y cabal cumplimiento de sus términos para alcanzar los fines para los que ésta fue concebida. Lo contrario conllevaría que se distorsione, transgreda o incumpla lo dispuesto por la norma legal en cuestión.

Siendo esto así, el artículo 242° de la LMV, en cuanto establece plazos máximos para la inscripción de FM en el RPMV, y tal como resulta en aplicación de lo que el propio Reglamento del RPMV precisa en sus artículos 11°[20] y 13°[21], supone que, el FM sea efectivamente inscrito, mediante la apertura de una ficha registral, en la cual se anotarán los datos que el Registrador determine, dentro de los 20 días de presentada la solicitud, o de los cinco (5) días de subsanadas las observaciones formuladas por la SMV, de ser el caso; con prescindencia de la fecha en que se hubiere emitido la resolución que dispone dicho registro.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefa de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Inactividad de la División de Autorizaciones y Registros de la IGSE, en la tramitación de seis (6) solicitudes de inscripción de FM

De la revisión de los expedientes registrados en el SMVDoc se evidencia que de las diecinueve (19) solicitudes de inscripción de FM en las que se formularon observaciones mediante oficios remitidos por el Intendente de la IGSE, en seis (6) casos se presentaron periodos de inactividad por parte de la División de Autorizaciones y Registros, órgano del cuarto nivel de la estructura organizativa de la entidad y dependiente de la IGSE, establecido en el Manual de Organización y Funciones de la SASP[22], encargado de la evaluación de las solicitudes de inscripción de Fondos Mutuos FM así como de la organización y administración de las secciones del RPMV y los demás registros especiales bajo su ámbito de competencia, entre otras funciones; no existiendo en los expedientes que se detallan en el cuadro n.° 6, evidencia sobre las razones de dicha inactividad:

Artículo 10° INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
La inscripción en el Registro se realiza por el mérito de la Resolución CONASEV o Resolución Gerencia General de inscripción o autorización de funcionamiento, según corresponda, así como directamente por el Registrador en los casos de inscripciones automáticas. El Gerente General y el Registrador darán cuenta al Directorio de CONASEV de las inscripciones que realicen.

19 Al respecto, la doctrina predominante considera que la interpretación teleológica, también denominada finalista, atiende fundamentalmente al espíritu y finalidad de la norma, pues consiste, esencialmente, en realizar un análisis de la naturaleza de los hechos o de las cosas que son el objeto de la regulación legal a fin de descubrir el significado de la norma y a través de ello, su auténtica finalidad. La doctrina se refiere a la *ratio legis* como a la motivación por la cual la norma se ha dictado o al resultado que la norma pretende alcanzar (Ver *Interpretación teleológica o finalista*, en: https://www.expansion.com/diccionario-juridico/interpretacion-teleologica-o-finalista.html).

20 **Artículo 11 ° .- APERTURA DE FICHA REGISTRAL (MODIFICADO POR RC 016-2007-EF/94.10)**
La inscripción que se efectúe en el Registro se realizará mediante la apertura de una ficha registral, en la cual se anotarán los datos que el Registrador determine, en concordancia con los respectivos reglamentos, especificaciones técnicas y demás normas que se dicten al respecto. Las citadas fichas contendrán las sanciones impuestas por CONASEV o las bolsas, en los casos que corresponda.

21 **Artículo 13 ° PLAZO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO**
En caso de que la Ley o la respectiva norma no precise el plazo que dispone CONASEV para practicar una determinada inscripción, se entenderá que es de treinta (30) días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

22 Aprobado mediante Resolución de Superintendente n.° 047-2013-SMV/02 de 18 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 51).**

Cuadro n.° 6
Inactividad en la tramitación de solicitudes de inscripción de FM

N°	SAFM	Expediente	Inicio de Inactividad	Término	Días Útiles Transcurridos
1	BBVA Asset Management S.A. SAF	2020031405	01/10/2020 (Ítem 17, 18)	16/12/2020 (Ítem 19)	53
2	Faro Capital SAF S.A.	2019035526	12/11/2019 (Ítem 17)	16/01/2020 (Ítem 18)	46
3	Faro Capital SAF S.A.	2019035527	12/11/2019 (Ítem 17)	16/01/2020 (Ítem 18)	46
4	El Dorado Asset Management SAF S.A	2020004801	23/07/2020 (Ítem 34)	31/08/2020 (Ítem 35)	26
5	BBVA Asset Management S.A. SAF	2021021418	22/07/2021 (Ítem 15)	24/08/2021 (Ítem 16)	22
6	Interfondos S.A. SAFM	2021002633	24/02/2021 (Ítem 18)	05/03/2021 (Ítem 19)	8

Fuente: Documentación registrada en los Expedientes Digitales gestionados en el SMVDoc de la SMV.
Elaborado por: Comisión de Control.

En adición a lo antes señalado, estos periodos de inactividad de hasta cincuenta y tres (53) días útiles, han generado que los plazos del procedimiento de inscripción del FM en el RPVM se vean afectados, extendiéndose el procedimiento por tiempos mayores al señalado en la LMV.

Cabe precisar que en el cómputo de los plazos referidos en el cuadro n.° 2, no se han considerado los citados periodos de inactividad.

Finalmente, se debe señalar que además, se evidenció que en una (1) solicitud de inscripción de FM, la IGSE comunicó a Blum SA SAF el oficio n.° 2693-2021-SMV/10.2 de 5 de julio de 2021 (Expediente n.° 2021038503) **(Apéndice n.° 28)** conteniendo nuevas observaciones a la documentación presentada, (la cual no fue subsanada por el administrado), incluyéndose observaciones sobre aspectos contenidos en la documentación primigenia que no fueron incluidas en el primer oficio de observaciones, respecto a: *"... El Fondo estará denominado en dólares americanos, **pero los bonos**, fondos y ETFs..."* lo que no fue materia de observación inicial, por lo que, el texto indicado en el Anexo del Reglamento de Participación - RdP se mantuvo exactamente igual en las versiones del RdP y del Prospecto Simplificado que posteriormente presentó Blum SAF SA con motivo de subsanación de las observaciones formuladas por la IGSE, siendo que dicha Intendencia no consideró lo dispuesto en el artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444[23].

2. Diecinueve (19) Fondos Mutuos fueron inscritos en el RPMV excediendo el plazo de cinco (5) días útiles establecidos por el artículo 242° de la LMV, luego de la subsanación de observaciones formuladas por la IGSE de la SMV.

De la revisión de los cuarenta (40) expedientes de atención de solicitudes de inscripción de FM de evaluación previa, tramitadas por la IGSE en el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2021, se ha determinado que diecinueve (19) FM fueron inscritos en el RPMV, con posterioridad al vencimiento del plazo del cinco (5) días que establece la LMV para la inscripción del FM en el RPMV luego de la subsanación a las observaciones formuladas por la IGSE de la SMV.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[23] TUO de la Ley n.° 27444:
Artículo 137.- Subsanación documental
(...)
137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.
137.3 El incumplimiento de esta obligación constituye una falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261.
137.4 Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de esta obligación también constituye una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en la normativa sobre prevención y eliminación de barreras burocráticas. Ello, sin perjuicio de la obligación del administrado de subsanar las observaciones formuladas.

Dicha situación se presenta en las solicitudes de inscripción de FM presentadas por El Dorado Asset Management SAF S.A (1 solicitud), Credicorp Capital S.A. SAF (5 solicitudes), Grupo Coril SAF S.A (1 solicitud), Independiente SAF SAC (3 solicitudes), Scotia Fondos SAFM S.A. (3 solicitudes), BBVA Asset Management S.A. SAF (1 solicitud), e Interfondos S.A. SAF (5 solicitudes); el detalle se muestra en el cuadro n.° 7 siguiente:

Cuadro n.° 7
Inscripción de FM en el RPMV que excedieron los cinco (5) días útiles establecidos por la LMV

N°	Expediente N°	Fecha inicio de trámite (*)	Última Subsanación de la SAFM	Fecha Tope para inscribir	Inscripción en el RPMV			Días útiles desde subsanación hasta inscripción
					N° y Fecha de informe (**)	N° y Fecha Resolución (**)	N° de Ficha Registral y Fecha (***)	
1	2020015446 ***(Apéndice n.° 29)***	10/02/2020	Carta s/n 17/10/2020	23/10/2020	1126-2020-SMV/10.2 30/10/2020	085-2020-SMV/10.2 4/11/2020	FM00000438 9/11/2020	17
2	2020024938 ***(Apéndice n.° 30)***	23/07/2020	Carta s/n 26/08/2020	02/09/2020	882-2020-SMV/10.2 11/09/2020	069-2020-SMV/10.2 11/09/2020	FM00000429 16/09/2020	16
3	2021001426 ***(Apéndice n.° 31)***	14/01/2021	Carta s/n 18/02/2021	25/02/2021	185-2021-SMV/10.2 22/02/2021	024-2021-SMV/10.2 24/02/2021	FM00000447 26/02/2021	7
4	2021025882 ***(Apéndice n.° 32)***	05/07/2021	Carta de 9/09/2021	16/09/2021	977-2021-SMV/10.2 9/09/2021	088-2021-SMV/10.2 13/09/2021	FM00000461 21/09/2021	9
5	2020029496 ***(Apéndice n.° 33)***	20/08/2020	Carta s/n 23/10/2020	30/10/2020	1109-2020-SMV/10.2 29/10/2020	081-2020-SMV/10.2 29/10/2020	FM00000434 31/10/2020	**6**
6	2020029499 ***(Apéndice n.° 34)***	20/08/2020	Carta s/n 23/10/2020	30/10/2020	1107-2020-SMV/10.2 29/10/2020	082-2020-SMV/10.2 29/10/2020	FM00000433 31/10/2020	6
7	2021009524 ***(Apéndice n.° 35)***	30/03/2021	GCSAF N° 301-08-2021 12/08/2021	19/08/2021	885-2021-SMV/10.2 13/08/2021	077-2021-SMV/10.2 16/08/2021	FM00000456 20/08/2021	7
8	2019049563 ***(Apéndice n.° 36)***	17/12/2019	Carta s/n 3/03/2020	10/03/2020	272-2020-SMV/10.2 10/03/2020	032-2020-SMV/10.2 11/03/2020	FM00000411 12/03/2020	17
9	2020035770 ***(Apéndice n.° 37)***	07/10/2020	Carta s/n 10/12/2020	17/12/2020	1394-2020-SMV/10.2 19/12/2020	109-2020-SMV/10.2 21/12/2020	FM00000439 23/12/2020	10
10	2021035665 ***(Apéndice n.° 38)***	20/09/2021	Carta s/n 22/10/2021	29/10/2021	1210-2021-SMV/10.2 28/10/2021	101-2021-SMV/10.2 3/11/2021	FM00000464 5/11/2021	9
11	2020029271 ***(Apéndice n.° 39)***	20/08/2020	Carta s/n 8/10/2020	15/102020	1082-2020-SMV/10.2 27/10/2020	080-2020-SMV/10.2 28/10/2020	FM00000435 / FM00000436 4/11/2020	**20**
12	2020032022 ***(Apéndice n.° 40)***	08/09/2020	Carta s/n 19/10/2020	26/10/2020	1125-2020-SMV/10.2 29/10/2020	083-2020-SMV/10.2 30/10/2020	FM00000437 5/11/2020	14
13	2021003325 ***(Apéndice n.° 41)***	28/01/2021	Carta s/n 31/03/2021	09/04/2021	391-2021-SMV/10.2 8/04/2021	044-2021-SMV/10.2 9/04/2021	FM00000450 13/04/2021	8
14	2021005130 ***(Apéndice n.° 42)***	10/02/2021	Carta s/n 29/03/2021	07/04/2021	409-2021-SMV/10.2 14/04/2021	046-2021-SMV/10.2 16/04/2021	FM00000451 23/04/2021	18
15	2021027046 ***(Apéndice n.° 43)***	14/07/2021	Carta s/n 28/09/2021	05/10/2021	1142-2021-SMV/10.2 12/10/2021	097-2021-SMV/10.2 12/10/2021	FM00000462 15/10/2021	12
16	2021036244 ***(Apéndice n.° 44)***	23/09/2021	Carta s/n 3/11/2021	10/11/2021	1334-2021-SMV/10.2 15/11/2021	112-2021-SMV/10.2 16/11/2021	FM00000465 18/11/2021	12
17	2021043674 ***(Apéndice n.° 45)***	16/11/2021	Carta s/n 9/12/2021	17/12/2021	1510-2021-SMV/10.2 16/12/2021	140-2021-SMV/10.2 16/12/2021	FM00000471 21/12/2021	9
18	2020040261 ***(Apéndice n.° 46)***	06/11/2020	Carta s/n 17/12/2020	28/12/2020	1408-2020-SMV/10.2 23/12/2020	111-2020-SMV/10.2 23/12/2020	FM00000441 30/12/2020	8
19	2020042426 ***(Apéndice n.° 47)***	24/112020	Carta s/n 28/12/2020	06/01/2021	12-2021-SMV/10.2 7/01/2021	003-2021-SMV/10.2 8/01/2021	FM00000444 11/01/2021	9

(*) Se refiere a la fecha de la solicitud inicial presentada por la SAFM para la inscripción de su FM.
(**) Se refiere a la fecha de emisión del documento, según detalles de la firma verificada mediante el uso del Software de Firma Digital SignNet
(**) Se refiere a la fecha real de inscripción del FM en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV.
Fuente: Documentación registrada en los Expedientes Digitales gestionados en el SMVDoc de la SMV.
Elaborado por: Comisión de Control

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Conforme se aprecia del cuadro precedente, la inscripción del FM en el RPMV, fuera del plazo señalado en la LMV, se debió, en primer lugar, a que el informe que recomienda la inscripción del FM por parte del Supervisor responsable de la División de Autorizaciones y Registro, fue emitido el mismo día del vencimiento o cuando ya había vencido el plazo de cinco (5) días dispuesto en el artículo 242° de la LMV, lo que generó que la resolución que dispuso la Inscripción del FM sea emitida fuera del plazo señalado y en consecuencia, que el mismo FM fuera inscrito en el RPMV en plazos mayores al señalado por la LMV. Tal situación se evidenció en los siguientes seis (6) expedientes n.°s, **2019049563, 2020024938, 2020042426, 2021005130, 2021027046 y 2021036244**.

Asimismo, en los siguientes ocho (8) expedientes n.°s **2021001426, 2021025882, 2020029496, 2020029499, 2021009524, 2021003325, 2021043674, 2020040261**, se evidenció que el atraso en la inscripción del FM, se debió a que la instrucción al Registrador del RPMV, para que proceda a la inscripción del FM y genere la Ficha Registral, se dio cuando ya había vencido el plazo de los cinco (5) días, fuera del plazo señalado en la LMV.

Cabe precisar que en los casos señalados en el cuadro n.° 7, en el cómputo de los plazos se han descontado los días insumidos por la SAFMIV para presentar la subsanación a las observaciones formuladas por la IGSE, así como los días de suspensión de plazos del procedimiento administrativo por la pandemia[24]. De otro lado, la fecha de inscripción del FM en el RPMV que se está considerando, es la fecha de la apertura de la ficha registral, en la cual se anotaron los datos que el Registrador determinó.

Sobre el particular y tal como se ha señalado precedentemente en el desarrollo del numeral 1), el artículo 242° de la LMV dispone que, el plazo no mayor de veinte (20) días desde la presentación de la solicitud, o de cinco (5) días luego de presentada la subsanación de las observaciones, es **para la inscripción del FM en el RPMV**. Dicha norma no establece que, los indicados plazos sean para que la IGSE emita una resolución por la cual disponga la inscripción del FM en el RPVM. La emisión de tal resolución ha sido establecida en una norma reglamentaria de inferior jerarquía: el Reglamento del RPMV, por lo que ésta no puede exceder ni transgredir los límites o parámetros que la norma legal contiene, tanto por jerarquía normativa como por especialidad, los plazos establecidos en el artículo 242° de la LMV priman sobre cualquier otra disposición de menor rango o de carácter general.

Consecuentemente, la aplicación correcta (ajustada a derecho), de la disposición contenida en la norma infra legal, en este caso, el artículo 10° del Reglamento del RPMV que dispone la emisión de una resolución por la entidad, en cuyo mérito se inscribe un FM en el RPMV, siguiendo los métodos de interpretación sistemática y teleológica o finalista de la ley, obliga a considerar que dicha norma reglamentaria debe guardar coherencia con lo que dispone el artículo 242° de la LMV, de modo que haga efectiva y eficaz la voluntad de la ley, permitiendo el correcto y cabal cumplimiento de sus términos para alcanzar los fines para los que ésta fue concebida. Lo contrario conllevaría a que se distorsione, transgreda o incumpla lo dispuesto por la norma legal en cuestión.

Por lo que, la disposición contenida en el artículo 242° de la LMV, en cuanto establece plazos máximos para la inscripción de FM en el RPMV y tal como resulta en aplicación de lo que el propio Reglamento del RPMV precisa en sus artículos 11° y 13°, supone que, en los casos a los que se refiere el numeral 3), el FM sea **efectivamente inscrito**, mediante la apertura de una ficha registral, en la cual se anotarán los datos que el Registrador determine, **dentro de los cinco (5) días de subsanadas las observaciones formuladas por la SMV**, con prescindencia de la fecha en que se hubiere emitido la resolución que dispone dicho registro.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Órgano Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[24] Decretos de Urgencia 026-2020 y 029-2020

La situación señalada generó que diecinueve (19) FM sean inscritos en el RPMV, en plazos que van desde los 6 hasta 20 días útiles, fuera del plazo de cinco (5) días establecido en el artículo 242° de la LMV para la inscripción del FM en el RPMV luego de la subsanación a las observaciones presentadas por los SAFMIV, configurándose dicho hecho en el presunto incumplimiento al marco legal vigente que regula el procedimiento de inscripción de los FM en el RPMV.

En los hechos descritos se contravino la normativa siguiente:

- **Ley del Mercado de Valores aprobado a través del Decreto Legislativo N° 861 de 22 de octubre de 1996.**

Artículo 242°.- Inscripción en el registro.- *A los fines de la inscripción de cada fondo mutuo en el Registro, la sociedad administradora presentará a CONASEV el reglamento de participación del fondo, así como el modelo de contrato entre ella y los partícipes.*

La inscripción se efectuará en un plazo no mayor de veinte (20) días desde la presentación de la solicitud. CONASEV podrá formular observaciones por una sola vez, en cuyo caso se suspenderá el cómputo del plazo hasta que las mismas sean subsanadas. Efectuada la subsanación de las observaciones y cumplido o no el plazo anterior, CONASEV dispone de cinco (5) días para inscribir al fondo mutuo.
(...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 y modificatorias:**

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada
[...]
136.6 En caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2.

(Numeral incorporado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1452)

Artículo 137.- Subsanación documental
[...]
137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.
[...]

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

(Texto según el artículo 126 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos
142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

[...]

(Texto según el artículo 131 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

Artículo 147. Plazos improrrogables
147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

147.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

[...]

(Texto según el artículo 136 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

- **Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV aprobado con Resolución de Superintendente Nº 146-2014-SMV/02 de 30 de diciembre de 2014 y sus modificatorias.**

SMV Jefe de División Órgano de Control Institucional

INSCRIPCIÓN DE FONDO MUTUO.
Base Legal: Art. 37° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, publicada el 16/07/10, modificado por Resolución SMV N° 008-2013-SMV/01, publicada el 25/03/13, Art. 242° de la Ley del Mercado de Valores DL 861 – 1996 y Art.113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11/04/01.
REQUISITOS

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

(...)
3. *Declaración jurada de los miembros del comité de inversiones de no estar comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el inciso d) del artículo 25° del Reglamento de Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, adjuntando los currículos correspondientes.*

4. *Declaración jurada de los miembros del comité de inversiones de no estar comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el inciso d) del artículo 25° del Reglamento de Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, adjuntando los currículos correspondientes.*

(...).".

PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)
Veinte (20) días hábiles salvo existan observaciones. Subsanadas las observaciones SMV dispone de (05) días para emitir su pronunciamiento.

Los hechos señalados evidencian que la IGSE, en la tramitación de solicitudes de inscripción de FM en el RPMV no dio estricto y cabal cumplimiento a lo dispuesto en la LMV, afectando la eficacia de dicha labor y, por ende, la calidad del servicio público encomendado a la SMV en calidad de ente regulador del Mercado de Valores, pues la inscripción de FM fuera del plazo señalado en la LMV inobservan el principio de predictibilidad.

Asimismo, las situaciones descritas, generan incertidumbre a las SAF respecto a la fecha en la cual su FM queda inscrito en el RPMV, debido al incumplimiento del plazo establecido en la LMV. Es de señalarse, que si bien la inscripción del FM en el RPMV no constituye per se un hecho que necesariamente determina el inicio de las actividades del FM[25], las sociedades administradoras y demás intervinientes del mercado esperarían que, en cumplimiento de la LMV, dicha inscripción efectivamente se produzca como máximo dentro de los plazos que el artículo 242° de la indicada Ley prevé.

Los hechos se originaron, entre otras razones, por la inexistencia de un procedimiento específico debidamente aprobado por la autoridad competente, que establezca y regule las actividades a realizar para la tramitación de las solicitudes de inscripción de FM en el RPMV, con la determinación de fases o etapas claramente delimitadas (admisibilidad, evaluación, resolución e inscripción), responsabilidades asignadas y plazos establecidos, conforme a lo previsto en la LMV y, en lo pertinente, en la LPAG.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Marcela Lidia Seraylan Ormachea, comprendida en los hechos, presentó sus comentarios y/o aclaraciones sin anexar documentación sustentatoria; de otro lado, el señor Armando Manco Manco presentó sus comentarios y/o aclaraciones anexando documentación sustentatoria, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los intervinientes desvirtuaron parcialmente los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

[25] Debe tenerse en cuenta al respecto que, la resolución que pone término al procedimiento seguido para la atención de la solicitud de inscripción de un FM en el RPMV, dispone la inscripción del fondo más no el inicio de sus operaciones, lo que queda siempre en manos de la propia sociedad administradora, que tendrá que adoptar las decisiones correspondientes con base en diversos factores de oportunidad y riesgos.

➢ **Sr. Armando Manco Manco** con DNI n.° 07260442, Intendente General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, desde el 7 de diciembre de 2011 hasta la actualidad, designado con Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.°48)**; a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de notificación ns.° 013-2022-OCI-SCE.1-SMV y 017-2022-OCI-SCE.1-SMV del 14 y 20 de julio de 2022, respectivamente; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n con tres (3) anexos, adjuntos al correo electrónico de 27 de julio de 2022 a las 16:19 horas.

En su calidad de Intendente General de la IGSE, quien tiene a su cargo el proceso de inscripción de los FM en el RPMV con la función específica de disponer la inscripción de fondos mutuos, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV[26] **(Apéndice n.° 50)**, así como la función de otorgar y/o disponer las autorizaciones, aprobaciones, inscripciones y exclusiones a las que se refieren los numerales del 5) al 9) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, entre las que se encuentra, la inscripción de fondos mutuos en el RPMV, esto conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del punto IV.) "Intendencia General de Supervisión de Entidades" del Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; realizó las siguientes acciones:

- Emitió y suscribió los siguientes dieciocho (18) oficios formulando observaciones a la documentación presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, cuando ya había vencido el plazo de veinte (20) días establecido por el artículo 242° de la Ley del Mercado de Valores (en adelante LMV), para la inscripción del FM en el RPMV, generando el incumplimiento de los plazos dispuestos por la citada Ley:

Cuadro n.° 8

N°	SAFMIV	Exp. Dig. N°	Ingreso solicitud	Observaciones realizadas por la IGSE	
				Oficio N°	Fecha
1	Blum SAF S.A.	2020038503	28/10/2020	4448-2020-SMV/10.2	09/12/2020
2	El Dorado Asset Management SAF SA.	2020004801	10/02/2020	1384-2020-SMV/10.2	13/03/2020
3	Fondos Sura SAF S.A.C.	2021015257	20/04/2021	2079-2021-SMV/10.2	26/05/2021
4	Independiente SAF SAC.	2019049563	17/12/2019	281-2020-SMV/10.2	21/01/2020
5	Independiente SAF SAC.	2021024825	25/06/2021	3051-2021-SMV/10.2	30/07/2021
6	Faro Capital SAF S.A.	2019035526	24/08/2019	5179-2019-SMV/10.2	29/10/2019
7	Faro Capital SAF S.A.	2019035527	24/08/2019	5209-2019-SMV/10.2	30/10/2019
8	Credicorp Capital S.A. SAF	2020029496	20/08/2020	3313-2020-SMV/10.2	25/09/2020
9	Credicorp Capital S.A. SAF	2020029499	20/08/2020	3315-2020-SMV/10.2	25/09/2020
10	Scotia Fondos SAF S.A.	2020029271	20/08/2020	3270-2020-SMV/10.2	23/09/2020
11	Scotia Fondos SAF S.A.	2021025033	28/06/2021	3074-2021-SMV/10.2	02/08/2021
12	Scotia Fondos SAF S.A.	2020032022	08/09/2020	3533-2020-SMV/10.2	07/10/2020
13	Scotia Fondos SAF S.A.	2021003324	28/01/2021	979-2021-SMV/10.2	10/03/2021
14	Scotia Fondos SAF S.A.	2021003325	28/01/2021	980-2021-SMV/10.2	10/03/2021
15	Interfondos S.A. SAF	2021002633	25/01/2021	772-2021-SMV/10.2	24/02/2021
16	Interfondos S.A. SAF	2021024343	22/06/2021	2960-2021-smv/10.2	22/07/2021
17	BBVA Asset Management S.A. SAF	2020031405	02/09/2020	3415-2020-SMV/10.2	01/10/2020
18	BBVA Asset Management S.A. SAF	2021021418	31/05/2021	2661-2021-SMV/10.2	01/07/2021

Fuente: Documentación registrada en los Expedientes Digitales gestionados en el SMVDoc de la SMV.
Elaborado por: Comisión de Control.

- Emitió y suscribió los Oficios n.°s 4438-2020-SMV/10.2 (Expediente N.° 2020042986), 4439-2020-SMV/10.2 (Expediente N.° 2020042988) **(Apéndice n.° 24)** y 4448-2020-SMV/10.2 (Expediente N.° 2020038503) **(Apéndice n.° 6)** de 7 y 9 de diciembre de 2020, respectivamente, por los cuales se comunicó a Blum SAF SA, (antes Salkantay SAFI S.A.)

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[26] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF y modificatorias.

que, la evaluación de las solicitudes de inscripción de los fondos mutuos en el RPMV a que se refieren dichos expedientes, estaría supeditada a la conclusión del procedimiento de autorización para administrar fondos mutuos de inversión en valores que dicha sociedad tramitaba bajo el expediente n.° 2020035830, generando con ello la suspensión del plazo de atención de las indicadas solicitudes de inscripción de FM, a pesar de no haberse seguido el procedimiento establecido en el artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444 para la prórroga del procedimiento administrativo. Asimismo, en el caso del oficio N° 4448-2020-SMV/10.2 (Expediente N.° 2020038503) **(Apéndice n.° 6)**, este fue emitido y suscrito el 9 de diciembre de 2020, cuando el día 25 de noviembre de 2020 había vencido el plazo de 20 días establecido por el artículo 242° de la LMV para la inscripción del FM en el RPMV.

- Emitió y suscribió las siguientes once (11) Resoluciones de Intendencia General de Supervisión de Entidades IGSE, disponiendo la inscripción de FM, cuando ya había vencido el plazo de cinco (5) días establecido por el artículo 242° de la LMV, para la inscripción del FM en el RPMV, luego de la subsanación de observaciones, generando que los FM sean inscritos en dicho Registro, en fechas posteriores a la del vencimiento del plazo señalado por la LMV:

Cuadro n.° 9

N°	Expediente N°	Fecha inicio de trámite (*)	Última Subsanación de la SAFM	Fecha Tope para inscribir	Inscripción en el RPMV			Días útiles desde subsanación hasta inscripción
					Fecha de informe (**)	Fecha Resolución (**)	Fecha inscripción (***)	
1	2020015446 ***(Apéndice n.° 29)***	10/02/2020	Carta s/n 17/10/2020	23/10/2020	1126-2020-SMV/10.2 30/10/2020	085-2020-SMV/10.2 4/11/2020	FM00000438 9/11/2020	17
2	2020024938 ***(Apéndice n.° 30)***	23/07/2020	Carta s/n 26/08/2020	02/09/2020	882-2020-SMV/10.2 11/09/2020	069-2020-SMV/10.2 11/09/2020	FM00000429 16/09/2020	16
3	2019049563 ***(Apéndice n.° 36)***	17/12/2019	Carta s/n 3/03/2020	10/03/2020	272-2020-SMV/10.2 10/03/2020	032-2020-SMV/10.2 11/03/2020	FM00000411 12/03/2020	17
4	2020035770 ***(Apéndice n.°37)***	07/10/2020	Carta s/n 10/12/2020	17/12/2020	1394-2020-SMV/10.2 19/12/2020	109-2020-SMV/10.2 21/12/2020	FM00000439 23/12/2020	10
5	2021035665 ***(Apéndice n.° 38)***	20/09/2021	Carta s/n 22/10/2021	29/10/2021	1210-2021-SMV/10.2 28/10/2021	101-2021-SMV/10.2 3/11/2021	FM00000464 5/11/2021	9
6	2020029271 ***(Apéndice n.°39)***	20/08/2020	Carta s/n 8/10/2020	15/102020	1082-2020-SMV/10.2 27/10/2020	080-2020-SMV/10.2 28/10/2020	FM00000435 / FM00000436 4/11/2020	20
7	2020032022 ***(Apéndice n.°40)***	08/09/2020	Carta s/n 19/10/2020	26/10/2020	1125-2020-SMV/10.2 29/10/2020	083-2020-SMV/10.2 30/10/2020	FM00000437 5/11/2020	14
8	2021005130 ***(Apéndice n.°42)***	10/02/2021	Carta s/n 29/03/2021	07/04/2021	409-2021-SMV/10.2 14/04/2021	046-2021-SMV/10.2 16/04/2021	FM00000451 23/04/2021	18
9	2021027046 ***(Apéndice n.°43)***	14/07/2021	Carta s/n 28/09/2021	05/10/2021	1142-2021-SMV/10.2 12/10/2021	097-2021-SMV/10.2 12/10/2021	FM00000462 15/10/2021	12
10	2021036244 ***(Apéndice n.°44)***	23/09/2021	Carta s/n 3/11/2021	10/11/2021	1334-2021-SMV/10.2 15/11/2021	112-2021-SMV/10.2 16/11/2021	FM00000465 18/11/2021	12
11	2020042426 ***(Apéndice n.°47)***	24/112020	Carta s/n 28/12/2020	06/01/2021	12-2021-SMV/10.2 7/01/2021	003-2021-SMV/10.2 8/01/2021	FM00000444 11/01/2021	9

Fuente: Documentación registrada en los Expedientes Digitales gestionados en el SMVDoc de la SMV.
Elaborado por: Comisión de Control.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

- En los trámites de atención de (3) solicitudes de inscripción de FM , suscribió y emitió los oficios N.°s 1384-2020-SMV/10.2, 3074-2021-SMV/10.2 y 2661-2021-SMV/10.2 **(Apéndices n.°s 5, 18 y 19)**, mediante los cuales requirió a las Sociedades Administradoras la subsanación de la omisión de presentación de información/documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la SMV como requisitos de presentación obligatoria para el trámite del procedimiento de código 110: INSCRIPCIÓN DE FONDO MUTUO, concediendo a las citadas Sociedades, plazos de diez (10) para dicha subsanación,

no obstante que, conforme a lo dispuesto en el numeral 136.6 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444, el plazo concedido debió ser máximo de dos (2) días hábiles.

- Incumplió su función establecida en el numeral 32) del citado Manual, de supervisar el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo de la División de Autorizaciones y Registro de la IGSE, a efectos que estos cumplan con realizar la evaluación de los procedimientos administrativos para la inscripción de los FM, dentro de los plazos dispuestos por el artículo 242° de la LMV, generando que dicha División emita proyectos de oficios para comunicar observaciones e informes recomendando a la IGSE que disponga la inscripción del FM, cuando ya habían vencido los plazos de veinte (20) y cinco (5) días establecidos por la citada Ley para la inscripción del FM en el RPMV; hechos que fueron de su conocimiento toda vez que, los proyectos de oficios eran la base para la emisión de los oficios de observaciones emitidos en su calidad de Intendente General de la IGSE, y los informes de la Supervisora de la División de Autorizaciones y Registro fueron remitidos a la IGSE para la emisión de la respectiva resolución que dispuso la inscripción del FM en el RPMV.

 Actos con los cuales el Sr. Manco incumplió lo dispuesto en el artículo 242° del Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores que establece: *"(…) La inscripción se efectuará en un plazo no mayor de veinte (20) días desde la presentación de la solicitud. CONASEV podrá formular observaciones por una sola vez, en cuyo caso se suspenderá el cómputo del plazo hasta que las mismas sean subsanadas. Efectuada la subsanación de las observaciones y cumplido o no el plazo anterior, CONASEV dispone de cinco (5) días para inscribir al fondo mutuo (…)."*; así como lo dispuesto en el ítem 10 "INSCRIPCIÓN DE FONDO MUTUO" del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la SMV que establece que el plazo para la inscripción del FM en el RPMV es de veinte (20) días hábiles salvo existan observaciones.

 Asimismo, el Sr. Manco transgredió su obligación establecida en el numeral 142.2) del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General , que señala: *"Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel"*.

 De igual modo incumplió lo dispuesto en el numeral 136.6) del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444, que establece que *"En caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles (…)"*, así como lo dispuesto en el artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444 que señala lo siguiente respecto al procedimiento para la prórroga del procedimiento administrativo:

 "147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.
 147.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros".

 Además, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1.) Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, así como su obligación

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

establecida en el literal a) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son obligaciones de los servidores civiles, entre otros: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Asimismo, con su actuación el Sr. Manco incumplió las funciones de Intendente General de la IGSE, establecidas en el numeral 7) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, que establece:

Artículo 38°.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Supervisión de Entidades:
(…)
7. Disponer la inscripción y exclusión de fondos mutuos, de fondos de inversión, de sus cuotas de participación y de sus custodios, así como todo trámite vinculado al proceso de colocación de cuotas."

De igual modo incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en los numerales 6) y 32) del punto IV. "Intendencia General de Supervisión de Entidades" del Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial Aprobado por Resolución de Superintendente n.° 047-2013-SMV/02 de 8 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 51)**, que establece:

"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
(…)
6. Otorgar y/o disponer las autorizaciones, aprobaciones, inscripciones y exclusiones a las que se refieren los numerales del 5) al 9) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV.
(…)
32. Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal directamente a su cargo, en términos de productividad y eficiencia, con el fin de lograr los objetivos, metas e indicadores establecidos."

Lo cual evidencia que la IGSE, en la tramitación de solicitudes de inscripción de FM en el RPMV no dio estricto y cabal cumplimiento a lo dispuesto en la LMV, afectando la eficacia de dicha labor y, por ende, la calidad del servicio público encomendado a la SMV en calidad de ente regulador del Mercado de Valores, pues la inscripción de FM fuera del plazo señalado en la LMV inobservan el principio de predictibilidad.

Asimismo, las situaciones descritas, generan incertidumbre a las SAF respecto a la fecha en la cual su FM queda inscrito en el RPMV, debido al incumplimiento del plazo establecido en la LMV. Es de señalarse, que si bien la inscripción del FM en el RPMV no constituye per se un hecho que necesariamente determina el inicio de las actividades del FM,[27] las sociedades administradoras y demás intervinientes del mercado esperarían que, en cumplimiento de la LMV, dicha inscripción efectivamente se produzca como máximo dentro de los plazos que el artículo 242° de la indicada Ley prevé.

- Sra. **Marcela Lidia Seraylan Ormachea** con DNI n.° 07272600, Supervisora de la División de Autorizaciones y Registro de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, desde el 7 de diciembre de 2011 hasta la actualidad, designada con Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 48)**; a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 010-2022-OCI-SCE.1-SMV el 14 de julio de

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

[27] Debe tenerse en cuenta al respecto que, la resolución que pone término al procedimiento seguido para la atención de la solicitud de inscripción de un FM en el RPMV, dispone la inscripción del fondo más no el inicio de sus operaciones, lo que queda siempre en manos de la propia sociedad administradora, que tendrá que adoptar las decisiones correspondientes con base en diversos factores de oportunidad y riesgos.

2022; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n adjunto al correo electrónico de fecha 26 de julio de 2022 a las 23:59 horas.

En su calidad de Supervisora de la División de Autorizaciones y Registro en la Intendencia General de Supervisión de Entidades, quien tenía a su cargo la función de conducir y supervisar la evaluación de las solicitudes de trámites y procedimientos administrativos señalados en los numerales del 5) al 9) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV[28], entre los que se encuentra la inscripción de fondos mutuos en el RPMV, así como el elevar al Intendente General de Supervisión de Entidades el Informe y proyectos de Resoluciones y Oficios de Observaciones respectivos, así como supervisar el cumplimiento de las funciones del personal directamente a su cargo; funciones establecidas en los numerales 4) y 25) del punto IV.2 "División de Autorizaciones y Registro" del Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial[29], realizó las siguientes acciones:

- Emitió y firmó dieciocho (18) proyectos de Oficios de observaciones, en los siguientes procedimientos de inscripción de Fondos Mutuos tramitados en los expedientes digitales que se indican, cuando ya había vencido el plazo de veinte (20) días para la inscripción del FM en el RPMV, dispuesto en el artículo 242° del Decreto Legislativo N.° 861, Ley del Mercado de Valores, generando que la emisión del Oficio de observaciones se realice con posterioridad al citado plazo:

Cuadro n.° 10

N°	Expediente N°	Fecha de inicio de trámite (*)	Observaciones realizadas por la IGSE		
			Fecha de Proyecto de Oficio	N° Oficio emitido	Fecha de emisión
1	2021015257 **(Apéndice n.° 4)**	20/04/2021	26/05/2021	2079-2021-SMV/10.2	26/05/2021
2	2020004801 **(Apéndice n.° 5)**	10/02/2020	13/03/2020	1384-2020-SMV/10.2	13/03/2020
3	2020038503 **(Apéndice n.° 6)**	28/10/2020	07/12/2020	4448-2020-SMV/10.2	9/12/2020
4	2019035527 **(Apéndice n.° 7)**	24/08/2019	29/10/2019	5209-2019-SMV/10.2	30/10/2019
5	2019035526 **(Apéndice n.° 8)**	24/08/2019	29/10/2019	5179-2019-SMV/10.2	29/10/2019
6	2020029271 **(Apéndice n.° 9)**	20/08/2020	23/09/2020	3270-2020-SMV/10.2	23/09/2020
7	2019049563 **(Apéndice n.° 10)**	17/12/2019	21/01/2020	281-2020-SMV/10.2	21/01/2020
8	2020032022 **(Apéndice n.° 11)**	8/09/2020	07/10/2020	3533-2020-SMV/10.2	7/10/2020
9	2020029496 **(Apéndice n.° 12)**	20/08/2020	24/09/2020	3313-2020-SMV/10.2	25/09/2020
10	2020029499 **(Apéndice n.° 13)**	20/08/2020	25/09/2020	3315-2020-SMV/10.2	25/09/2020
11	2021003324 **(Apéndice n.° 14)**	28/01/2021	11/03/2021	979-2021-SMV/10.2	10/03/2021
12	2021003325 **(Apéndice n.° 16)**	28/01/2021	10/03/2021	980-2021-SMV/10.2	10/03/2021
13	2020031405 **(Apéndice n.° 17)**	2/09/2020	01/10/2021	3415-2020-SMV/10.2	1/10/2020
14	2021025033 **(Apéndice n.° 18)**	28/06/2021	30/07/2021	3074-2021-SMV/10.2	2/08/2021
15	2021021418 **(Apéndice n.° 19)**	31/052021	01/07/2021	2661-2021-SMV/10.2	1/07/2021
16	2021024825 **(Apéndice n.° 20)**	25/06/2021	30/07/2021	3051-2021-SMV/10.2	30/07/2021
17	2021002633 **(Apéndice n.° 21)**	25/01/2021	23/02/2021	772-2021-SMV/10.2	24/02/2021
18	2021024343 **(Apéndice n.° 22)**	22/06/2021	22/07/2021	2960-2021-SMV/10.2	22/07/2021

Fuente: Documentación registrada en los Expedientes Digitales gestionados en el SMVDoc de la SMV.
Elaborado por: Comisión de Control.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

SMV Abogado Organo de Control Institucional

[28] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF y modificatorias.
[29] Aprobado por Resolución de Superintendente N° 047-2013-SMV/02 de 8 de abril de 2013.

Asimismo, la Sra. Seraylan, en su condición de Supervisora de la División de Autorizaciones y Registro en la IGSE, quien tenía a su cargo la función de conducir y supervisar la evaluación de las solicitudes de inscripción de FM, no cumplió con supervisar que los analistas a su cargo y a quienes les asignó la evaluación de dichas solicitudes, hayan emitido el proyecto de oficio conteniendo las observaciones a la documentación presentada por las Sociedad Administradora, dentro del plazo de veinte (20) días establecido el artículo 242° de la Ley del Mercado de Valores para la inscripción del FM en el RPMV.

De igual modo, la Sra. Seraylan, en el caso de la solicitud presentada por Credicorp Capital S.A. SAF[30], en el cual la servidora Roxana Helena Tramontana, Profesional II de la IGSE, mediante correo electrónico institucional del 17 de febrero de 2021, comunico observaciones a la citada Sociedad Administradora, cuando a dicha fecha había vencido en cuatro (4) días útiles, el plazo de veinte (20) días establecido en el artículo 242° de la LMV, para la inscripción del FM en el RPMV; no cumpliendo con su función de conducir y supervisar la evaluación de las solicitudes de trámites de inscripción de FM, a efectos que esta se realice dentro del plazo dispuesto por Ley.

- Emitió y suscribió seis (6) Informes por los que recomendaba al Intendente de la IGSE, disponer la inscripción del fondo bursátil o ETF o fondo mutuo de inversión en valores, los cuales fueron emitidos el mismo día de vencimiento[31] o cuando ya había vencido el plazo de cinco (5) días dispuesto en el artículo 242° de la LMV, para la inscripción del FM en el RPMV, luego de la subsanación de las observaciones por parte del administrado, generando que la resolución que disponía la Inscripción del FM sea emitida fuera del plazo señalado y que el mismo FM fuera inscrito en el RPMV en plazos mayores al señalado por la LMV, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11

N°	Nombre de la SAFM	Expediente N°	Ultimo documento de subsanación presentado por SAFM		Fecha Tope Inscripción respecto de subsanación (5 días útiles)	Informe de la División de Autorizaciones y Registro de la IGSE		Días de atraso en emisión de informe (días útiles)
			N°	Fecha		N°	Fecha	Fecha
1	Independiente SAF SAC.	2019049563	Carta s/n	3/03/2020	10/03/2020	272-2020-SMV/10.2	11/03/2020	1 (*)
2	Credicorp Capital S.A. SAF	2020024938	Carta s/n	26/08/2020	02/09/2020	882-2020-SMV/10.2	11/09/2020	7
3	Interfondos S.A. SAF	2020042426	Carta s/n	28/12/2020	06/01/2021	12-2021-SMV/10.2	08/01/2021	2 (**)
4	BBVA Asset Management S.A. SAF	2021005130	Carta s/n	29/03/2021	07/04/2021	409-2021-SMV/10.2	14/04/2021 a las 17:57 pm	Vencia el día de emisión del Informe
5	Interfondos S.A. SAF	2021027046	Carta s/n	28/09/2021	05/10/2021	1142-2021-SMV/10.2	12/10/2021	5
6	Interfondos S.A. SAF	2021036244	Carta s/n	3/11/2021	10/11/2021	1334-2021-SMV/10.2	16/11/2021	4

(*) El informe fue suscrito digitalmente por la Sra. Marcela Lidia Seraylan Ormachea, el 10/03/2020 a las 18:22 pm, día del vencimiento del plazo, pero la firma del Sr. David Castillo Quispe se realizó el día 11/03/2020.
(**) El informe fue suscrito digitalmente por la Sra. Marcela Lidia Seraylan Ormachea, el 07/03/2021 a las 19:33 pm, pero la firma del Sr. David Castillo Quispe se realizó el día 8/01/2021.
(***)El informe fue suscrito digitalmente por la Sra. Marcela Lidia Seraylan Ormachea, el 28/10/2021, pero la firma del Sr. David Castillo Quispe se realizó el día 3/11/2021.
Fuente: Expedientes digitales registrados en el SMVDoc
Elaborado por: Comisión de Control

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Actos con los cuales la Sra. Seraylan incumplió lo dispuesto en el artículo 242° del Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores que establece: *"(…) La inscripción se efectuará en un plazo no mayor de veinte (20) días desde la presentación de la solicitud. CONASEV*

30 Expediente N.° 2021001426.
31 Pasadas las 17:00 horas.

podrá formular observaciones por una sola vez, en cuyo caso se suspenderá el cómputo del plazo hasta que las mismas sean subsanadas. Efectuada la subsanación de las observaciones y cumplido o no el plazo anterior, CONASEV dispone de cinco (5) días para inscribir al fondo mutuo (...)."; así como lo dispuesto en el ítem 10 "INSCRIPCIÓN DE FONDO MUTUO" del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la SMV[32] que establece que el plazo para la inscripción del FM en el RPMV es de veinte (20) días hábiles salvo existan observaciones.

Asimismo, la Sra. Seraylan transgredió su obligación establecida en el numeral 142.2 del artículo 142 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General[33], que señala: "***Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel".*

Además, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1) Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*", así como su obligación establecida en el literal a) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son obligaciones de los servidores civiles, entre otros: "***a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.***".

Asimismo, con su actuación la Sra. Seraylan incumplió las funciones y responsabilidades de Supervisora de la División de Autorizaciones y Registro en la IGSE, establecidas en los numerales 4) y 25) del punto IV.2 "División de Autorizaciones y Registro" del Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial Aprobado por Resolución de Superintendente n.° 047-2013-SMV/02 de 8 de abril de 2013 **(Apéndice n.°)** , que establece:

"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
(...)
4. Conducir y supervisar la evaluación de las solicitudes de trámites y procedimientos administrativos que se mencionan en los numerales del 5 al 9 del artículo 38° del ROF, así como la de los demás trámites relacionados con las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, en materias que requieran conformidad o conocimiento de la SMV. Emitir y elevar al Intendente General de Supervisión de Entidades el Informe y proyectos de Resoluciones y Oficios de Observaciones respectivos.
(...)
25. Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal directamente a su cargo, en términos de productividad y eficiencia, con el fin de lograr los objetivos, metas e indicadores establecidos".

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de División Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Lo cual evidencia que la IGSE, en la tramitación de solicitudes de inscripción de FM en el RPMV no dio estricto y cabal cumplimiento a lo dispuesto en la LMV, afectando la eficacia de dicha labor y, por ende, la calidad del servicio público encomendado a la SMV en calidad de ente regulador del Mercado de Valores, pues la inscripción de FM fuera del plazo señalado en la LMV inobservan el principio de predictibilidad.

Asimismo, las situaciones descritas, generan incertidumbre a las SAF respecto a la fecha en la cual su FM queda inscrito en el RPMV, debido al incumplimiento del plazo establecido en la

[32] Aprobado con Resolución de Superintendente n.° 146-2014-SMV/02 de 30 de diciembre de 2014 y sus modificatorias.
[33] Aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JS de 22 de enero de 2019 y modificatorias.

LMV. Es de señalarse, que si bien la inscripción del FM en el RPMV no constituye per se un hecho que necesariamente determina el inicio de las actividades del FM,[34] las sociedades administradoras y demás intervinientes del mercado esperarían que, en cumplimiento de la LMV, dicha inscripción efectivamente se produzca como máximo dentro de los plazos que el artículo 242° de la indicada Ley prevé.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Treinta y un (31) Fondos Mutuos fueron inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, incumpliéndose condiciones y plazos establecidos en el artículo 242° de la Ley del mercado de valores, afectándose la eficacia y calidad del servicio, generando incertidumbre a las Sociedades Administradoras respecto a la fecha de inscripción de su Fondo Mutuo", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

SMV
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

[34] Debe tenerse en cuenta al respecto que, la resolución que pone término al procedimiento seguido para la atención de la solicitud de inscripción de un FM en el RPMV, dispone la inscripción del fondo más no el inicio de sus operaciones, lo que queda siempre en manos de la propia sociedad administradora, que tendrá que adoptar las decisiones correspondientes con base en diversos factores de oportunidad y riesgos.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión efectuada a cuarenta (40) expedientes digitales que obran en el SMVDoc[35], de solicitudes de inscripción de Fondos Mutuos de evaluación previa, gestionados con base en el procedimiento de código 110 del TUPA[36], "Proceso de Inscripción de Fondos Mutuos en el Registro Público del Mercado de Valores"; a cargo de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, órgano dependiente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, en el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2021, tramitados en cumplimiento con lo establecido en el artículo 242° de la Ley del Mercado de Valores; se evidenció lo siguiente:

a) En diecinueve (19) expedientes, las solicitudes fueron observadas por la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la SMV, cuando el plazo de atención de veinte (20) días establecido en el artículo 242° de la Ley del Mercado de Valores ya había vencido.
b) Diecinueve (19) Fondos Mutuos fueron inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores en fecha posterior al plazo de cinco (5) días previsto en el artículo 242° de la Ley del Mercado de Valores, luego de la subsanación a las observaciones formuladas por la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la SMV.

Estos hechos contravinieron lo dispuesto en el artículo 242° de la Ley del Mercado de Valores, el numeral 142.2) del artículo 142° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444[37], Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el numeral 110) del TUPA de la SMV, entre otros.

Lo cual evidencia que la Intendencia General de Supervisión de Entidades, en la tramitación de solicitudes de inscripción de Fondos Mutuos en el Registro Público del Mercado de Valores no dio estricto y cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, afectando la eficacia de dicha labor y, por ende, la calidad del servicio público encomendado a la SMV en calidad de ente regulador del Mercado de Valores, pues la inscripción de Fondos Mutuos fuera del plazo señalado en la Ley del Mercado de Valores inobservan el principio de predictibilidad.

Asimismo, las situaciones descritas, generan incertidumbre a las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores respecto a la fecha en la cual su Fondo Mutuo quede inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, debido al incumplimiento del plazo establecido en la Ley de Mercado de Valores. Es de señalarse, que si bien la inscripción de Fondos Mutuos en dicho registro no constituye per se un hecho que necesariamente determina el inicio de las actividades del Fondo Mutuo,[38] las sociedades administradoras y demás intervinientes del mercado esperarían que, en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, dicha inscripción efectivamente se produzca como máximo dentro de los plazos que el artículo 242° de la indicada Ley prevé.

Los hechos se originaron, entre otras razones, por la inexistencia de un procedimiento específico debidamente aprobado por la autoridad competente, que establezca y regule las actividades a realizar para la tramitación de las solicitudes de inscripción de Fondos Mutuos en el Registro Público del Mercado de Valores, con la determinación de fases o etapas claramente delimitadas (admisibilidad, evaluación, resolución e inscripción), responsabilidades asignadas y plazos establecidos, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y, en lo pertinente, en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

(Irregularidad Única)

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

35 Sistema de trámite documentario de la SMV.
36 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SMV de R. de Superintendente N° 146-2014-SMV/02 de 30 de diciembre de 2014.
37 Aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, y modificatorias.
38 Debe tenerse en cuenta al respecto que, la resolución que pone término al procedimiento seguido para la atención de la solicitud de inscripción de un FM en el RPMV, dispone la inscripción del fondo más no el inicio de sus operaciones, lo que queda siempre en manos de la propia sociedad administradora, que tendrá que adoptar las decisiones correspondientes con base en diversos factores de oportunidad y riesgos.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Superintendente del Mercado de Valores:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Intendencia General de Supervisión de Entidades comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión Única)**

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

SMV
Jefa de Comisión
Órgano de Control Institucional

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3 Formato original del Anexo n.° 1 "Matriz General de evaluación de 40 expedientes relacionado la procedimiento de inscripción de Fondos Mutuos en el RPMV", elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 4 Copia simple de solicitud s/n remitida por Fondos Sura SAF S.A.C, firmado digitalmente por el Sr. Armando Vidal Gastanaga el 20 de abril de 2021; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores Cristian Curay Santillán y Oscar García Tipismana; copia simple del oficio n.° 2079-2021-SMV/10.2 de 26 de mayo de 2021 dirigido a Fondos Sura SAF S.A.C., documentos que obran en el expediente digital n.° 2021015257.

Apéndice n.º 5 Copia simple de solicitud s/n remitida por El Dorado Asset Management SAF S.A, firmado digitalmente por el Sr. Melvin Escudero Villavicencio el 10 de febrero de 2020; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores: Oscar García Tipismana, Soraya Sarmiento Peche y Cristian Curay Santillán; copia simple del oficio n.° 1384-2020-SMV/10.2 de 13 de Marzo de 2020 dirigido a El Dorado Asset Management SAF S.A., documentos que obran en el expediente digital n.° 2020004801.

Apéndice n.º 6 Copia simple de solicitud s/n remitida por Blum SAF S.A (antes Salkantay SAFI SA) firmado digitalmente por el Sr. Guillermo Emilio Miro Quesada el 28 de octubre de 2020; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores Cristian Curay Santillán, Oscar García Tipismana, Carem Pinedo Tello y Marcela Seraylan Ormachea; copia simple del oficio n.° 4448-2020-SMV/10.2 de 9 de Diciembre de 2020 dirigido a Salkantay SAF SA (hoy Blum SAF S.A.), documentos que obran en el expediente digital n.° 2020038503.

Apéndice n.º 7 Copia simple de solicitud s/n remitida por Faro Capital SAF S.A. firmado digitalmente por el Sr. Alfredo Sillau Valdez el 24 de agosto de 2019; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores Marcela Seraylan Ormachea y Diego Yabar Viggio; copia simple del oficio n.° 5209-2019-SMV/10.2 de 30 de octubre de 2019 dirigido a Faro Capital SAF S.A. documentos que obran en el expediente digital n.° 2019035527.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 8 Copia simple de la solicitud s/n remitida por Faro Capital SAF S.A. firmado digitalmente por el Sr. Alfredo Sillau Valdez el 24 de agosto de 2019; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores Marcela Seraylan Ormachea y Diego Yabar Viggio; copia simple del oficio n.° 5179-2019-SMV/10.2 de 29 de octubre de 2019 dirigido a Faro Capital SAF S.A, documentos que obran en el expediente digital n.° 2019035526.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 9 Copia simple de solicitud s/n remitida por Scotia Fondos SAFM SA, firmado digitalmente por la Sra. Diana Lucia Vásquez Mori el 20 de agosto de 2020; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores Cristian Curay Santillán, Soraya Sarmiento Peche y Diego Yabar Viggio; copia simple del oficio n.° 3270-2020-SMV/10.2 de 23 de setiembre de 2020 dirigido a Scotia Fondos SAFM S.A., documentos que obran en el expediente n.° 2020029271.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 10 Copia simple de solicitud s/n remitida por Independiente SAF SAC, firmado digitalmente por el Sr. Santiago Rey Vallarino, el 17 de diciembre de 2019; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los

señores David Quispe Castillo y Carem Pinedo Tello; copia simple del oficio n.° 281-2020-SMV/10.2 de 21 de enero de 2020 dirigido a Independiente SAF SAC., documentos que obran en el expediente digital n.° 2019049563.

Apéndice n.° 11 Copia simple de solicitud s/n remitida por Scotia Fondos SAFM S.A. firmado digitalmente por la Sra. Diana Lucia Vásquez, el 8 de setiembre de 2020; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores Marcela Seraylan Ormachea, Oscar García Tipismana y Diego Yabar Viggio; copia simple del oficio n.° 3533-2020-SMV/10.2 de 7 de octubre de 2020 dirigido a Scotia Fondos SAFM S.A., documentos que obran en el expediente digital n.° 2020032022.

Apéndice n.° 12 Copia simple de solicitud s/n remitida por Credicorp Capital SA. SAF firmado digitalmente por el Sr. Jorge Alonso Olaechea Velasco el 20 de agosto de 2020; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores Cristian Curay Santillán, Soraya Sarmiento Peche y Claudia García Zañartu; copia simple del oficio n.° 3313-2020-SMV/10.2 de 25 de Setiembre de 2020 dirigido a Credicorp Capital S.A. SAF, documentos que obran en el expediente digital n.° 2020029496.

Apéndice n.° 13 Copia simple de solicitud s/n remitida por Credicorp Capital SA. SAF firmado digitalmente por el Sr. Jorge Alonso Olaechea Velasco el 20 de agosto de 2020; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha visado digitalmente por los señores Soraya Sarmiento Peche, Claudia García Zañartu y Cristian Curay Santillán; copia simple del oficio n.° 3315-2020-SMV/10.2 de 25 de setiembre de 2020 dirigido a Credicorp Capital S.A. SAF, documentos que obran en el expediente digital n.° 2020029499.

Apéndice n.° 14 Copia simple de solicitud s/n remitida por Scotia Fondos SAFM SA., firmado digitalmente por la Sra. Diana Vásquez Mori, el 28 de enero de 2021; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores Oscar García Tipismana, Marcela Seraylan Ormachea y Karen Gamarra Moreno; copia simple del oficio n.° 979-2021-SMV/10.2 de 10 de marzo de 2021 dirigido a Scotia Fondos SAFM S.A., documentos que obran en el expediente digital n.° 2021003324.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 15 Copia simple del correo electrónico de 17 de febrero de 2021 dirigido a la Sra. Allyson Hermoza López de Credicorp Capital S.A. SAF, relacionado a la inscripción del Fondo Mutuo con expediente digital n.° 2021001426.

Apéndice n.° 16 Copia simple de solicitud s/n remitida por Scotia Fondos SAFM SA., firmado digitalmente por la Sra. Diana Vásquez Mori, el 28 de enero de 2021; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores Susan Ramirez Ramirez, Oscar García Tipismana, Marcela Seraylan Ormachea y Karen Gamarra Moreno; copia simple del oficio n.° 980-2021-SMV/10.2 de 10 de marzo de 2021 dirigido a Scotia Fondos SAFM S.A., documentos que obran en el expediente digital n.° 2021003325.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 17 Copia simple de solicitud s/n remitida por BBVA Asset Management SAF SA, firmado digitalmente por el Sr. Diego Icaza Pedraz, el 2 de setiembre de 2020; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores Soraya Sarmiento Peche, Cristian Curay Santillán, David Castillo Quispe y Carem Pinedo Tello; copia simple del oficio n.° 3415-2020-SMV/10.2 de 1 de octubre de 2020 dirigido a BBVA Asset Management S.A. SAF, documentos que obran en el expediente digital n.° 2020031405.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 18 Copia simple de solicitud s/n remitida por Scotia Fondos SAFM SA., firmado digitalmente por la Sra. Rocío León Acuña el 28 de junio de 2021; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por las señoras Soraya Sarmiento Peche y Marcela Seraylan Ormachea; copia simple del oficio n.° 3074-2021-SMV/10.2 de 2 de agosto de 2021 dirigido a

Scotia Fondos SAFM S.A., documentos que obran en el expediente digital n.° 2021025033.

Apéndice n.° 19 Copia simple de solicitud s/n remitida por BBVA Asset Management SAF SA., firmado digitalmente por el Sr. Diego Icaza Pedraz, el 31 de mayo de 2021; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por las señoras Soraya Sarmiento Peche, Marcela Seraylan Ormachea y Carem Pinedo Tello; copia simple del oficio n.° 2661-2021-SMV/10.2 de 1 de julio de 2021 dirigido a BBVA Asset Management S.A. SAF, documentos que obran en el expediente digital n.° 2021021418.

Apéndice n.° 20 Copia simple de solicitud s/n remitida por Independiente SAF SAC., firmado digitalmente por el Sr. Gonzalo Espinoza Anaya el 25 de junio de 2021; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores Soraya Sarmiento Peche, Marcela Seraylan Ormachea, David Castillo Quispe y Claudia García Zañartu; copia simple del oficio n.° 3051-2021-SMV/10.2 de 30 de julio de 2021 dirigido a Independiente SAF SAC, documentos que obran en el expediente digital n.° 2021024825.

Apéndice n.° 21 Copia simple de solicitud s/n remitida por Interfondos SA SAF., firmado digitalmente por la Sra. Lady Arévalo el 25 de enero de 2021; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por los señores Marcela Seraylan Ormachea y Oscar García Tipismana; copia simple del oficio n.° 772-2021-SMV/10.2 de 24 de febrero de 2021 dirigido a Interfondos S.A. SAF, documentos que obran en el expediente digital n.° 2021002633.

Apéndice n.° 22 Copia simple de solicitud s/n remitida por Interfondos SA SAF, firmado digitalmente por el Sr. Franco Gratta Nieri el 22 de junio de 2021; copia simple del proyecto de oficio s/n, sin fecha, visado digitalmente por las señoras Marcela Seraylan Ormachea y Soraya Sarmiento Peche; copia simple del oficio n.° 2960-2021-SMV/10.2 de 22 de julio de 2021 dirigido a Interfondos S.A. SAF, documentos que obran en el expediente digital n.° 2021024343.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 23 Copia simple del Memorándum n.° 2306-2022-SMV/10 de 1 de junio de 2022, que contiene los anexos 1 y 2, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, documentos que obran en el expediente digital n.° 2022020981.

Apéndice n.° 24 Copia simple de los oficios n.°s 4438-2020-SMV/10.2 y 4439-2020-SMV/10.2 de 7 de diciembre de 2020, en ambos casos, dirigidos a Salkantay SAFI SA (hoy Blum SAF SA.), que obran en los expedientes digitales n.s° 2020042986 y 2020042988, respectivamente.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 25 Copia simple del Memorándum n.° 1115-2022-SMV/10.2 de 22 de marzo de 2022 emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y copia simple del Memorándum n.° 03-2022-SMV/OCI-RIFM de 14 de marzo de 2022 emitido por el OCI, documentos que obran en el expediente digital n.° 2022002621.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 26 Copia simple del Memorándum n.° 014-2022-SMV/04/SCE. de 23 de mayo de 2022 emitido por la Jefe de Comisión de Control del SCE que obra en el expediente digital n.° 2022020981.

Apéndice n.° 27 Copia simple del Memorándum n.° 2180-2022-SMV/09 emitido por la Oficina de Tecnologías de Información el 23 de mayo de 2022 y copia simple del Memorándum n.° 2756-2022-SMV/09 emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información de 1 de julio de 2022, documentos que obran en el expediente digital n.° 2022020981.

Apéndice n.° 28 Copia simple del oficio n.° 2693-2021-SMV/10.2 de 5 de julio de 2021 dirigido a Salkantay SAFI SA, que obra en el expediente digital n.° 2021038503.

Apéndice n.° 29 Copia simple de la carta s/n remitida por El Dorado Asset Management SAF S.A., firmado digitalmente el 17 de octubre de 2020; copia simple del Informe n.° 1126-2020-SMV/10.2 de 30 de octubre de 2020 firmado digitalmente por el Sr. Cristian Curay Santillán; copia simple de la Resolución IGSE n.° 085-2020-SMV/10.2 de 4 de noviembre de 2020 en la que se dispone la inscripción del Fondo de Fondos de Crecimiento Inmobiliario EEUU FMIV; documentos que obran en el expediente digital n.° 2020015446 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000438.

Apéndice n.° 30 Copia simple de la carta s/n remitida por Credicorp Capital S.A. SAF, firmado digitalmente el 26 de agosto de 2020; copia simple del Informe n.° 882-2020-SMV/10.2 de 10 de setiembre de 2020 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 069-2020-SMV/10.2 de 11 de Setiembre de 2020 en la que se dispone la inscripción del Fondo de Fondos Credicorp Capital Tendencias Globales FMIV emitida por Intendente General de Supervisión de Entidades, documentos que obran en el expediente digital n.° 2020024938 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000429.

Apéndice n.° 31 Copia simple de la carta s/n remitida por Credicorp Capital S.A. SAF, firmado digitalmente el 18 de febrero de 2021; copia simple del Informe n.° 185-2021-SMV/10.2 de 18 de febrero de 2021 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 024-2021-SMV/10.2 de 24 de febrero de 2021 en la que se dispone la inscripción del Fondo de Fondos Credicorp Capital Acciones Innovación FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2021001426 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000447.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 32 Copia simple de la carta s/n remitida por Credicorp Capital S.A. SAF, firmado digitalmente el 9 de setiembre de 2021; copia simple del Informe n.° 977-2021-SMV/10.2 de 9 de setiembre de 2021 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia asimple de la Resolución IGSE n.° 088-2021-SMV/10.2 de 13 de Setiembre de 2021 en la que se dispone la inscripción del Fondo de Fondos Credicorp Capital Impacto Sostenible FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2021025882 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000461.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 33 Copia simple de la carta s/n remitida por Credicorp Capital S.A. SAF, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2020; copia simple del Informe n.° 1109-2020-SMV/10.2 de 29 de octubre de 2020 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 081-2020-SMV/10.2 de 29 de octubre de 2020 en la que se dispone la inscripción del Fondo de Fondos Credicorp Capital Acciones China A FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2020029496 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000434.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 34 Copia simple de la carta s/n remitida por Credicorp Capital S.A. SAF, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2020; copia simple del Informe n.° 1107-2020-SMV/10.2 de 29 de Octubre de 2020 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 082-2020-SMV/10.2 de 29 de octubre de 2020 en la que se dispone la inscripción del Fondo de Fondos Credicorp Capital Impacto Oncológico FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2020029499 y

copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000433.

Apéndice n.° 35 Copia simple del documento GCSAF n.° 301-08-2021 remitido por el Grupo Coril SAF SA, firmado digitalmente el 12 de agosto de 2021; copia simple del Informe n.° 885-2021-SMV/10.2 de 13 de agosto de 2021 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 077-2021-SMV/10.2 de 16 de agosto de 2021 en la que se dispone la inscripción del fondo Coril Cash Conservador Soles FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2021009524 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000456.

Apéndice n.° 36 Copia simple de la carta s/n de 3 de marzo de 2020 remitido por Independiente SAF SAC; copia simple del Informe n.° 272-2020-SMV/10.2 de 6 de marzo de 2020 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 032-2020-SMV/10.2 de 11 de marzo de 2020 en la que se dispone la inscripción del fondo Independiente PMG FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2019049563 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000411.

Apéndice n.° 37 Copia simple de la carta s/n remitida por Independiente SAF SAC, firmado digitalmente el 10 de diciembre de 2020; copia simple del Informe n.° 1394-2020-SMV/10.2 de 21 de diciembre de 2020 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 109-2020-SMV/10.2 de 21 de diciembre de 2020 en la que se dispone la inscripción del fondo Independiente Conservador Dólares FMIV emitida por Intendente General de la IGSE; documentos que obran en el expediente digital n.° 2020035770 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000439.

Apéndice n.° 38 Copia simple de la carta s/n remitida por Independiente SAF SAC, firmado digitalmente el 22 de octubre de 2021; copia simple del Informe n.° 1210-2021-SMV/10.2 de 28 de octubre de 2021 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 101-2021-SMV/10.2 de 3 de noviembre de 2021 en la que se dispone la inscripción del fondo Independiente Tesorería Dólares FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2021035665 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000464.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 39 Copia simple de la carta s/n remitida por Scotia Fondos SAF SA., firmado digitalmente el 8 de octubre de 2020; copia simple del Informe n.° 1082-2020-SMV/10.2 de 26 de octubre de 2020 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 080-2020-SMV/10.2 de 28 de octubre de 2020 en la que se dispone la inscripción del fondo "Programa de Fondos Mutuos de Renta en Soles II" y "Programa de Fondos Mutuos de Renta en Dólares II", de los fondos mutuos denominados "SF Renta Soles 1Y III FMIV" y "SF Renta Dólares 6M VIII FMIV" respectivamente en el marco de dichos programas emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2020029271 y copias simples de las Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.s° FM00000435 y FM00000436.

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 40 Copia simple de la carta s/n remitida por Scotia Fondos SAF SA, firmado digitalmente el 19 de octubre de 2020; copia simple del Informe n.° 1125-2020-SMV/10.2 de 29 de octubre de 2020 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 083-2020-SMV/10.2 de 30 de octubre de 2020 en la que se dispone la inscripción del Fondo Scotia Fondo de Fondos Distributivo HY II FMIV emitida por Intendente General de IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2020032022 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000437.

Apéndice n.º 41 Copia simple de la carta s/n remitida por Scotia Fondos SAF SA, firmado digitalmente el 31 de marzo de 2021; copia simple del Informe n.° 391-2021-SMV/10.2 de 8 de abril de 2021 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.°044-2021-SMV/10.2 de 9 de abril de 2021 en la que se dispone la inscripción del fondo Scotia Fondo de Fondos Impacto Ambiental FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2021003325 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000450.

Apéndice n.º 42 Copia simple de la carta s/n remitida por BBVA Asset Management S.A. SAF., firmado digitalmente el 29 de marzo de 2021; copia simple del Informe n.° 409-2021-SMV/10.2 de 12 de abril de 2021 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 046-2021-SMV/10.2 de 16 de abril de 2021 en la que se dispone la inscripción del Fondo de Fondo BBVA Deuda High Yield FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2021005130 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000451.

Apéndice n.º 43 Copia simple de Anexo IF Futuro Seguro Dólares FMIV remitido por Interfondos SAF. SA., firmado digitalmente el 28 de setiembre de 2021; copia simple del Informe n.° 1142-2021-SMV/10.2 de 11 de octubre de 2021 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 097-2021-SMV/10.2 de 12 de octubre de 2021 en la que se dispone la inscripción del Fondo IF Futuro Seguro Dólares FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2021027046 y copia a simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000462.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 44 Copia simple de la carta s/n remitida por Interfondos S.A. SAF, firmado digitalmente el 3 de noviembre de 2021; copia simple del Informe n.° 1334-2021-SMV/10.2 de 15 de noviembre de 2021 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 112-2021-SMV/10.2 de 16 de noviembre de 2021 en la que se dispone la inscripción del Fondo IF Futuro Seguro Soles FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2021036244 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000465.

SMV Jefe de División Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 45 Copia simple de la carta s/n remitida por Interfondos S.A. SAF, firmado digitalmente el 9 de diciembre de 2021; copia simple del Informe n.° 1510-2021-SMV/10.2 de 16 de diciembre de 2021 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 140-2021-SMV/10.2 de 16 de diciembre de 2021 en la que se dispone la inscripción del Programa de Fondos Mutuos Fondos de Fondos IF Rendimiento Global Soles FMIV y del Fondo de Fondos IF Rendimiento Global Soles I FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.°

SMV Abogado Órgano de Control Institucional

2021043674 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000471.

Apéndice n.° 46 Copia simple de la carta s/n remitida por Interfondos S.A. SAF, firmado digitalmente el 17 de diciembre de 2020; copia simple del Informe n.° 1408-2020-SMV/10.2 de 23 de diciembre de 2020 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 111-2020-SMV/10.2 de 23 de diciembre de 2020 en la que se dispone la inscripción del Programa de Fondos Mutuos Fondos de Fondos IF Rendimiento Global FMIV y del Fondo de Fondos IF IV Rendimiento Global FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2020040261 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000441.

Apéndice n.° 47 Copia simple de la carta s/n remitida por Interfondos S.A. SAF, firmado digitalmente el 28 de diciembre de 2020; copia simple del Informe n.° 12-2021-SMV/10.2 de 6 de enero de 2021 dirigido al Intendente General de la IGSE; copia simple de la Resolución IGSE n.° 003-2021-SMV/10.2 de 8 de enero de 2021 en la que se dispone la inscripción del Fondo de Fondos IF Global Thematics FMIV emitida por Intendente General de la IGSE, documentos que obran en el expediente digital n.° 2020042426 y copia simple de la Ficha de Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores n.° FM00000444.

Apéndice n.° 48 Copia simple de la Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011 mediante la cual disponen la distribución y asignación de los trabajadores de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

Apéndice n.° 49 Copia de dos (2) cédulas de notificación electrónica, copia de los comentarios o aclaraciones remitidos por correo electrónico por las personas comprendidas en la irregularidad y formato original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 50 Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV y copia simple del Decreto Supremo n.° 216-2011-EF con el que se aprueba.

Apéndice n.° 51 Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial aprobado con Resolución de Superintendente n.° 047-2013-SMV/02 de 8 de abril de 2013.

Apéndice n.° 52 Copia simple de la Resolución de Superintendente n.° 146-2014-SMV/02 de 30 de diciembre de 2014, mediante la cual aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SMV.

Miraflores, 10 de Agosto de 2022.

María Alida Gonzales Jara
Supervisor

Vanessa Rosario Pecho Pérez
Jefe de Comisión

María Lizbeth Cerpa Silva
Abogado

LA JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 10 de agosto de 2022.

María Alida Gonzales Jara
Órgano de Control Institucional
Superintendencia del Mercado de Valores

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 001-2022-2-0004-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												PAS	Entidad
1	Treinta y un (31) Fondos Mutuos fueron inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, incumpliéndose condiciones y plazos establecidos en el artículo 242° de la Ley del mercado de valores, afectándose la eficacia y calidad del servicio, generando incertidumbre a las Sociedades Administradoras respecto a la fecha de inscripción de su Fondo Mutuo.	Marcela Lidia Seraylan Ormachea	07272600	Supervisora de la División de Autorizaciones y Registro	01/01/2020	30/12/2021	CAP ~~D. Legislativo~~ N° 728	[redacted]					X
2		Armando Manco Manco	07260442	Intendente General de Supervisión de Entidades	01/01/2020	30/12/2021	CAP D. Legislativo N° 728	[redacted]					X

SMV
Supervisor
Órgano de Control Institucional

SMV

SMV
Abogado
Órgano de Control Institucional

07000

Miraflores, 16 de agosto de 2022

MEMORANDUM N° 069-2022-SMV/04

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
OF. TRAMITE DOCUMENTARIO
17 AGO. 2022
RECEPCION DE DOCUMENTOS
NO INDICA CONFORMIDAD
12:46 pm.

PARA : Sr. José Manuel Peschiera Rebagliati
Superintendente del Mercado de Valores

DE : Sra. María Alida Gonzales Jara
Jefa del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : **SE REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0004-SCE**

REF. : a) Memorándum n.° 045-2022-SMV/04 del 13 de mayo de 2022.
b) Directiva 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatorias.

Expediente N° 2022020981

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de Inscripción de Fondos Mutuos en el Registro Público del Mercado de Valores" en la Superintendencia del Mercado de Valores a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 01-2022-2-00004-SCE en (871 folios); que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, as acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado por: GONZALES JARA Maria Alida F/
Razón:
Fecha: 16/08/2022 12:40:11

María Alida Gonzales Jara
Jefa
Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2022 11:52:05 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 069-2022-SMV/04
EMISOR	:	MARIA ALIDA GONZALES JARA - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX-CONASEV) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE MANUEL JESUS PESCHIERA REBAGLIATI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 01-2022-2-00004-SCE en (871 folios); que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, as acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131016396**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0004
2. memo_069_2022[F]
3. INFORME_N_001_2022_2_0004_SCE_FIRMAPERU
4. APENDICE_N_001
5. TOMO I - PARTE 2
6. TOMO I - PARTE 3
7. TOMO I - PARTE 4
8. TOMO I - PARTE 5
9. TOMO I - PARTE 6
10. TOMO I - PARTE 7
11. TOMO I - PARTE 8
12. TOMO I - PARTE 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2FWTB4R**

13. TOMO I - PARTE 10
14. TOMO II - PARTE 1
15. TOMO II - PARTE 2
16. TOMO II - PARTE 3
17. TOMO II - PARTE 3
18. TOMO II - PARTE 4
19. TOMO II - PARTE 5
20. TOMO II - PARTE 5
21. TOMO II - PARTE 6
22. TOMO II - PARTE 7
23. TOMO II - PARTE 8
24. TOMO II - PARTE 9
25. TOMO II - PARTE 10
26. TOMO II - PARTE 11
27. TOMO II - PARTE 12
28. TOMO II - PARTE 13
29. TOMO II - PARTE 14
30. TOMO II - PARTE 15
31. TOMO II - PARTE 16

NOTIFICADOR : MARIA ALIDA GONZALES JARA - SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX- CONASEV) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2FWTB4R**